



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA

Nº JGL2021/9

ASISTENTES

Alcalde-Presidente
AMAT AYLLON, GABRIEL

Tenientes de Alcalde

RODRÍGUEZ GUERRERO, JOSÉ JUAN
SANCHEZ LLAMAS, ROCIO
BARRIONUEVO OSORIO, ANTONIO FRANCISCO
FERNANDEZ BORJA, MARIA TERESA
LLAMAS UROZ, JOSE LUIS
RUBI FUENTES, JOSE JUAN
MORENO SORIANO, MARIA DOLORES
IBÁÑEZ TORO, MARÍA JESÚS

Funcionarios públicos

Interventor
SALDAÑA LOPEZ, DOMINGO
Secretario
LAGO NÚÑEZ, GUILLERMO M.

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 15 de marzo de 2021, siendo las 09:00 se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número JGL2021/9 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer a continuación el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de marzo de 2021.

2º. ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL



ALCALDIA

2.1º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 4 de marzo de 2021. PRP2021/1883

2.2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación. PRP2021/1965

2.3º. SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Miguel Junior Rodríguez Martínez para el Taxi con Licencia Municipal nº 33. PRP2020/7820

2.4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-020. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 93/18. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.I.F., R.R.M.y Agrícolas Llanos de Marín S.L. Situación: Sentencia nº 772/21. PRP2021/1865

2.5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-103. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 897/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: B.J. y K.L. Situación: Sentencia nº 79/21. PRP2021/1866

2.6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-17-080. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.: A.C. 078/17. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: Reale Seguros. Adverso: F.G.M. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/1867

2.7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-17-091. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 514/17. Compañía de Seguros: Allianz Seguros. Adverso: A.L.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/1868

2.8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-18-035. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 325/18. Compañía de Seguros: Mapfre Seguros. Adverso: I.T. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/1869

2.9º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-18-039. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 367/18. Compañía de Seguros: AMV Hispania. Adverso: W.E. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/1870

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



2.10º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-18-044. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 383/18. Compañía de Seguros: Axa Seguros. Adverso: A.C. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/1871

2.11º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-18-054. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 444/18. Compañía de Seguros: Línea Firecta. Adverso: M.A.P.R. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/1872

2.12º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ07-18-065. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 627/18. Compañía de Seguros: Mapfre Seguros. Adverso: J.O.Q. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado. PRP2021/1873

2.13º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-18-032. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 94/18. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.I.F., R.R.M. y Agrícolas Llanos de Marín S.L. Situación: Sentencia nº 900/21. PRP2021/1915

2.14º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-017. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 118/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.Z.G. Situación: Sentencia nº 59/21. PRP2021/1916

2.15º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nº/REF.: SJ03-20-022. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 105/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.S.E.M. Situación: Sentencia nº 82/21. PRP2021/1917

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.16º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores materiales no sustantivos en la redacción de varias plazas técnicas convocadas mediante publicación de Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. PRP2021/1742

2.17º. TOMA DE CONOCIMIENTO a la firma del convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias del Primer Ciclo de Educación Infantil de la E. I Las Lomas. PRP2021/1889

2.18º. PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención a la Diputación Provincial de Almería para la financiación de una exposición infantil y familiar denominada "Superhéroes Showroom - Marvel" en el Castillo de Santa Ana. PRP2021/1961



PRESIDENCIA

2.19º. PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en Expte 79300078 y mantener la sanción impuesta. Sanción tráfico. PRP2021/1750

TURISMO Y PLAYAS

2.20º. PROPOSICIÓN relativa a la formalización de un acuerdo para la cesión de un espacio en el Centro Comercial Gran Plaza para la instalación de un Punto de Información Turístico-Cultural. PRP2021/1708

HACIENDA Y CONTRATACION

2.21º. PROPOSICION relativa a resolución del contrato de servicio de gestión de residuos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote 3 Arribazones. PRP2021/1415

2.22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Expte de Contratación del servicio de Vigilancia y Salvamento en playas del Municipio de Roquetas de Mar.Expte 9/21.- Serv. PRP2021/1692

2.23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales. Expte 15/21.- Serv. (P.abierto). PRP2021/1744

2.24º. PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación para el suministro de vestuario de la Policía Local, 5/21.-Sum. PA (SARA). PRP2021/1828

2.25º. PROPOSICIÓN relativa a no prorrogar y resolver contrato de servicio de obtención de fuentes de financiación y desarrollo local con Servicios Integrales de Contratación e Intermediación Dominus S.L. Expte. 17.17 Serv. PRP2021/1632

2.26º. PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores de la adjudicación del contrato se servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2021/1978

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





AGENDA URBANA

2.27º. PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la Expropiación para Sistema General-Vario para la construcción del Tramo de variante de Roquetas de Mar EXPTE. RAU 24/18, FINCA 0039. PRP2021/1740

2.28º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los nuevos formularios para la prestación del servicio municipal de cementerios en exhumaciones, reinhumaciones y traslados. PRP2021/767

2.29º. PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de septiembre de 2020. PRP2021/1501

2.30º. PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento local destinado a Centro Municipal Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. PRP2021/1597

2.31º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución dictada de fecha 1 de febrero 2021 Expte 2020/18985 (ANTEC. 61/2019) de Responsabilidad Patrimonial. PRP2021/1789

2.32º. PROPOSICIÓN relativa a la resolución de recurso de reposición implícito en las alegaciones sobre la superficie afectada en el Expte expropiatorio 2019/28332 así como su continuación en CPV. PRP2021/1927

FAMILIA

2.33º. TOMA DE CONOCIMIENTO de la modificación de las categorías del Registro Municipal de Asociaciones. PRP2021/1353

3º. DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º. RUEGOS Y PREGUNTAS



Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1º.- ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el día 8 de marzo de 2021.

Se da cuenta del Acta de la Sesión de la Junta de Gobierno Local de fecha 8 de marzo de 2021.

Advertido error material en el texto del Asunto de Urgencia, Punto 2.39.- se incluyó el texto de las dietas del mes de noviembre de 2020, siendo el correcto el correspondiente a febrero de 2020, PRP2021/1669, procediéndose a su rectificación de conformidad con el Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando de la siguiente forma:

"PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las dietas de Protección Civil febrero de 2021.

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de Servicios Sociales de fecha 4 de marzo de 2021

"Debido a la situación de pandemia en relación al COVID-19 el Gobierno de España notificó mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, la Declaración del Estado de Alarma para la Gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Con el fin de hacer frente a esta situación grave y excepcional para hacer frente a la situación, resultando proporcionadas a la extrema gravedad de la misma. El coordinador de Protección civil informa que se establecerá de forma prioritaria la función de apoyo a la Policía Local en el control de acceso a diversos edificios y locales municipales, como la Casa Consistorial, las dependencias del Servicio de Recaudación, el Centro Municipal de Drogodependencias y las dependencias de Estadística, así como otras instalaciones que pudieran necesitar ese apoyo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio colaborando en el control de acceso a diversos edificios y locales municipales en colaboración con los Servicios Sociales y el abono a los voluntarios de las dietas por la prestación de dicho servicio en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 28.20€/día por voluntario que presta el servicio, debido a la situación de emergencia, creada en este estado de alarma. Según





informe del Coordinador a la liquidación del mes de FEBRERO 2021, con un importe total estimado de 3.158,40 € (tres mil ciento cincuenta y ocho euros con cuarenta céntimos.).

2º. DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 040.00.2399.230.20 del vigente presupuesto de 2021, con Retención de Crédito nº 220210002996 de fecha 03/03/2021

INDICATIVO	INDEMNIZACION	DÍAS	A INGRESAR
RM 223	28.20€	28	789,60 €
RM 387	28.20€	28	789,60 €
RM 444	28.20€	28	789,60 €
RM 476	28.20€	28	789,60 €
		TOTAL	3.158,40 €

No produciéndose ninguna otra observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del R.O.F.

2º.- ACUERDOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ALCALDIA

2.1º. PRP2021/1883TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Hacienda y Contratación celebrada el 4 de marzo de 2021.

Se da cuenta del ACTA DE LA CIP DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN celebrada el 4 de marzo de 2021.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único.- TOMAR RAZÓN de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

2.2º. PRP2021/1965TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde Presidente y los Concejales Delegados cuyo contenido íntegro está



disponible en la Secretaría General y a Disposición de todos los miembros de la Corporación.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación.

CÓDIGO	FECHA RESOLUCIÓN	TÍTULO
2021/1985	11/03/2021	RESOLUCION INCOACION EXPTE II 141,142,143. 2021/6297
2021/1984	11/03/2021	INHUMACION DE J.R.P.M. NICHO 36 PLANTA 4 ^a . CALLE SANTO TOMAS. SERIE 60. CEMENTERIOR DEL PARADOR.
2021/1983	11/03/2021	RESOLUCION PRORROGA LICENCIA PARC ELACION URBANISTICA EXP 2020/6062 A INSTANCIA DE D. FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ RELATIVA A TERRENOS SITOS POL. 3, PARCELAS 5 Y 6
2021/1982	11/03/2021	RESOLUCIÓN ABONO INSS DEUDA IT MUYOR AGUILERA ANTONIO
2021/1981	11/03/2021	PROPIUESTA PB DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN CL AMERICA N° 23
2021/1980	11/03/2021	RESOLUCION LICENCIA CONSTRUCCION DE PISCINA UNIFAMILIAR PRIVADA EN CL. ENRIQUE GRANADOS, 15 A INSTANCIA DE D. JOSE M ^a SANCHEZ GAZQUEZ
2021/1979	11/03/2021	DEPOSITO CENIZAS DE M.G.B. CEMENTERIO DEL PARADOR NICHO 71 PLANTA PRIMERA . NUEVA AMPLIACION .
2021/1978	11/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/6461
2021/1977	11/03/2021	CAMBIO A NOMBRE DE SU HIJA PARCELA 516 MERCADILLO
2021/1976	11/03/2021	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME MUBAK
2021/1975	11/03/2021	PROPIUESTA DEVOL FIANZA DEFINITIVA OBRA REMODELACION CAMPO DE FUTBOL DE EL PARADOR ADJUDICADO A TRAFISA S.A.
2021/1974	11/03/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2021/6454
2021/1973	11/03/2021	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/6339
2021/1972	11/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/6441
2021/1971	11/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/6447
2021/1970	11/03/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2021/6252
2021/1969	11/03/2021	SOLICITUD BAJA REGISTRO P.HECHO- PROTOCOLO -2021/5884 - 29
2021/1968	11/03/2021	PROPIUESTA DEVOLUCION FIANZA DEFINITIVA DEPOSITADA POR PRODUCCIÓN TÉCNICA TJL S.L. PARA ASISTENCIAS TÉCNICAS DE PROGRAMACION CULTURAL DEL AREA DE EDUCACION Y CULTURA
2021/1967	11/03/2021	RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DEL INMUEBLE MUNICIPAL (EXPTE. 2020/16309 – 177) HASTA EL 31/01/2022
2021/1966	11/03/2021	ACTUALIZACION DE LOS DATOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA FUNDACION CEPAIM
2021/1965	11/03/2021	ANEXO VI - RESOLUCIÓN APROBACIÓN - CM REVISIÓN ANUAL RED DE TIERRAS BAJA TENSIÓN MERCADO
2021/1964	11/03/2021	INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.H. PROTOCOLO -2021/4725 - 21
2021/1963	11/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPIUESTA
2021/1962	11/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPIUESTA
2021/1961	11/03/2021	PROPIUESTA AES COVID EXP 2021/6288
2021/1960	11/03/2021	RESOLUCION AYUDA COVID 2021-6343
2021/1959	11/03/2021	RESOLUCION AGH EXP 2021-5847

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

16/03/2021

Secretario General

Alcalde - Presidente

Firma 1 de 2

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

16/03/2021

Secretario General

- 8 -

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001

Url de validación <https://oficinavirtual.aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original





2021/1958	11/03/2021	INCOACION EXPTE BAJA II POR ERROR 144 2021/6311
2021/1957	11/03/2021	PROPUESTA AEF EXP 2021/5297
2021/1956	11/03/2021	PROPUESTA AEF EXP 2021/4856
2021/1955	11/03/2021	RESOLUCION ARCHIVO POR NO SER PROPIETARIA DEL INMUEBLE
2021/1954	11/03/2021	PROPUESTA AEF EXP 2021/5347
2021/1953	11/03/2021	PROPUESTA ACUERDO INCOACION EXPTE 16/21 D
2021/1952	11/03/2021	PROPUESTA ACUERDO INCOACIÓN EXPTE 16/21 S
2021/1951	11/03/2021	PROPUESTA AGH CONTINUIDAD EXP 2020/25380
2021/1950	11/03/2021	RESOLUCION AEF EXP 2021-5856
2021/1949	11/03/2021	PROPUESTA AEF EXP 2021/5284
2021/1948	11/03/2021	PROPUESTA AEF EXP 2021/5041
2021/1947	11/03/2021	RESOLUCION ARCHIVO EXPTE POR NO SER PROPIETARIO DEL INMUEBLE
2021/1946	11/03/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 207
2021/1945	11/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/6316
2021/1944	11/03/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/21/043/ RAU 27/18.
2021/1943	11/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/6307
2021/1942	11/03/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 206
2021/1941	11/03/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 202
2021/1940	11/03/2021	INF. PROP. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST EXCEPC. AIS 205
2021/1939	11/03/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 208
2021/1938	10/03/2021	INSCRIPCION BASICA REGISTRO P.HECHO PROTOCOLO -2020/12342 - 45
2021/1937	10/03/2021	RESOLUCION LICENCIA URBANISTICA PARA EJECUCION DE OBRAS CONSISTENTES EN MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE EDIFICACION EXISTENTE EN CTRA DE LA MOJONERA, 75 A INSTANCIA DE SANEAMIENTOS GRANAMAX, S.L.
2021/1936	10/03/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/6136
2021/1935	10/03/2021	PROPUESTA AES COVID EXP 2021/6107
2021/1934	10/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/6240
2021/1933	10/03/2021	RESOLUCION CONCESION LICENCIA
2021/1932	10/03/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2021/6112
2021/1931	10/03/2021	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA
2021/1930	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16661
2021/1929	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/6057
2021/1928	10/03/2021	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN VIVIENDA
2021/1927	10/03/2021	PROPUESTA DE ACUERDO INCOACION EXPTE 14/21 S
2021/1926	10/03/2021	PROPUESTA ACUERDO INCOACIÓN EXPTE 15/21 S
2021/1925	10/03/2021	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2021/6222
2021/1924	10/03/2021	PROPUESTA ACUERDO INCOACIÓN EXPTE 15/21 D
2021/1923	10/03/2021	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
2021/1922	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/6173
2021/1921	10/03/2021	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME POR EJERCER ACTIVIDAD SIN LICENCIA
2021/1920	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16658
2021/1919	10/03/2021	RESOLUCION ARCHIVO EXPEDIENTE POR NO SUBSANAR REQUERIMIENTO

- 9 -

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ 16/03/2021 Secretario General

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON 16/03/2021 Alcalde - Presidente

2021/1918	10/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/5579
2021/1917	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA ANIMALES, EXPTE 2020/16217
2021/1916	10/03/2021	PROPUESTA DE ACUERDO DE INCOACIÓN EXPTE 14/21 D
2021/1915	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16660
2021/1914	10/03/2021	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA
2021/1913	10/03/2021	RESOLUCION DEVOLUCION FIANZA OBRAS
2021/1912	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5887
2021/1911	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5866
2021/1910	10/03/2021	PROPUESTA DE ACUERDO INCOACION EXPTE 13/21 D
2021/1909	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5130
2021/1908	10/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/6215
2021/1907	10/03/2021	RESOLUCIÓN INICIO PROCED SANCIONADOR CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA
2021/1906	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16659
2021/1905	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16657
2021/1904	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/16341
2021/1903	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/4736
2021/1902	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/16216
2021/1901	10/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/16342
2021/1900	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/6178
2021/1899	10/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5637
2021/1898	10/03/2021	PROPUESTA ACUERDO DE INCOACIÓN EXPTE 13/21 S
2021/1897	10/03/2021	RESOLUCIÓN SANCIÓN FIRME CONTAMINACIÓN ACÚSTICA
2021/1896	10/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/6292
2021/1895	10/03/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 284/20.
2021/1894	10/03/2021	PROPUESTA F/2021/32
2021/1893	10/03/2021	PROPUESTA F/2021/31
2021/1892	10/03/2021	PROPUESTA F/2021/30
2021/1891	10/03/2021	PROPUESTA F/2021/29
2021/1890	10/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/1889	10/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/1888	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16656
2021/1887	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/16215
2021/1886	09/03/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/5911
2021/1885	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16655





		RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA ANIMALES DE COMPAÑIA, EXPTE 2020/4056
2021/1884	09/03/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/5420
2021/1883	09/03/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/19/041/ RAU 25/18.
2021/1882	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIAMALES, EXPTE 2020/4311
2021/1880	09/03/2021	DEPOSITO DE CENIZAS CEMENTERIO SAN JERONIMO. NICHO 269. PLANTA PRIMERA. CALLE SAN JUDAS TADEO. SERIE 14 DE M.C.B.G.
2021/1879	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16654
2021/1878	09/03/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/20/042/ RAU 26/18
2021/1877	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIAMALES, EXPTE 2020/14401
2021/1876	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA ANIALAES DE COMPAÑIA, EXPTE 2020/5581
2021/1875	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMNISTRATIVA EXPTE. SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE LIMPIEZA, EXPTE 2020/16517
2021/1874	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIAMLES, EXPTE 2020/14518
2021/1873	09/03/2021	RESOLUCION LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, EXPTE 2021/5225
2021/1872	09/03/2021	DEÓSITO CENIZAS DE J.M.M.S. FALLECIDO EL 11 DE FEBRERO DE 2021. CON CARACTER PERPETUO. NICHO 32. PLANTA CUARTA.CALLE SAN PABLO. SERIE 134. CEMENTERIO SAN JERONIMO.
2021/1871	09/03/2021	INHUMACION DE V.O.B. NICHO 29, 1ºPLANTA. C. SAN PABLO. SERIE 134. CEMENTERIO SAN JERONIMO.
2021/1870	09/03/2021	RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL EMPLEADO PÚBLICO EN SERVICIO ACTIVO Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU CESE COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL, AL CUMPLIR 65 AÑOS CON FECHA 28 DE ABRIL DE 2021, DEL MISMO MODO AUTORIZAR CON EFECTOS DEL DÍA 29.04.2021, LA EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO POR SU JUBILACIÓN TOTAL ORDINARIA Y VOLUNTARIA.
2021/1869	09/03/2021	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZA DE ANIMALES, EXPTE 2020/14522
2021/1868	09/03/2021	INHUMACION DEPOSITO DE CENIZAS DE M.I.T.A. NICHO 72, PLANTA 4º. C. SANTA MONICA. SERIE 21. CEMENTERIO DE AGUADULCE. FALLECIDA EL 18 DE FEBRERO DE 2021.
2021/1867	09/03/2021	P RESOL AUTORIZAR TRAJADOR EN P 180 MERCADILLO
2021/1866	09/03/2021	P RESOL CAMBIO TITULAR PARCELA 73 MERCADILLO A SU HIJO
2021/1865	09/03/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 198
2021/1864	09/03/2021	INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 201
2021/1863	09/03/2021	COLOCACIÓN ARMARIO Y HERRAJES PARA LA ESTACIÓN DE METEOROLOGIA.
2021/1862	09/03/2021	RENUNCIA PUESTO 200 MERCADILLO AMBULANTE
2021/1861	09/03/2021	P RESOL CAMBIO TITULAR Y RENOVACIÓN P 242 M AMBULANT4E

Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON

Secretario General

GUILHERMO LAGO NUÑEZ

Firma 1 de 2
GUILLERMO LAGO NUÑEZ



		SECRETARIO GENERAL	GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Alcalde - Presidente
2021/1860	09/03/2021	PROPIEDAD DE LA CONCEPCION DE LA EXPLORACION DE CHIRINGUITO EN PASEO MARITIMO Y RAMBLA DEL ROMPIZO, ADJUDICADO A ARTURO SANTOS EN EL AÑO 2008	PROPUESTA REDUCCION SAD PLAN CONCERTADO EXP 2021/4710		
2021/1859	09/03/2021	RESOLUCION PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2021/6093	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2021/6093		
2021/1858	09/03/2021	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/6162	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/6162		
2021/1857	09/03/2021	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/6120	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/6120		
2021/1856	09/03/2021	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2021/6167	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IIVTNU-EXPT: 2021/6167		
2021/1855	09/03/2021	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2021/5927	PROPIEDAD DE LA CONCEPCION DE LA EXPLORACION DE CHIRINGUITO EN PASEO MARITIMO Y RAMBLA DEL ROMPIZO, ADJUDICADO A ARTURO SANTOS EN EL AÑO 2008		
2021/1854	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL EL RANCHO 63 2020/1053	RESOLUCIÓN EXENCIÓN IVTM MOVILIDAD REDUCIDA. EXPT: 2021/5927		
2021/1853	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL MAXIMO CUERVO 3 PBJ 2 2020/7027	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL EL RANCHO 63 2020/1053		
2021/1852	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL MARE NOSTRUM 5 P01 C 2020/7741	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL MAXIMO CUERVO 3 PBJ 2 2020/7027		
2021/1851	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL JAZMINERO 1 P03 6 2020/8221	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL MARE NOSTRUM 5 P01 C 2020/7741		
2021/1850	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ALMERIA 8 A01 A 2020/8944	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL JAZMINERO 1 P03 6 2020/8221		
2021/1849	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 144 2020/26033	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ALMERIA 8 A01 A 2020/8944		
2021/1848	09/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/6124	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 144 2020/26033		
2021/1847	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA LA ADUANA 11 P03 5 2020/6826	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/6124		
2021/1846	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL COPERNICO 6 ESC 2 PTAL 2 P03 D 2020/8815	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA LA ADUANA 11 P03 5 2020/6826		
2021/1845	09/03/2021	LICENCIA DE UTILIZACION	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL COPERNICO 6 ESC 2 PTAL 2 P03 D 2020/8815		
2021/1844	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ALCAICERIA 22 P02 03 2020/8946	LICENCIA DE UTILIZACION		
2021/1843	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL LIMA N 1 P01 C 2020/9122	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ALCAICERIA 22 P02 03 2020/8946		
2021/1842	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL COPERNICO 6 ESC 2 PTAL 2 P03 D 2020/8815	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL LIMA N 1 P01 C 2020/9122		
2021/1841	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/2772	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL COPERNICO 6 ESC 2 PTAL 2 P03 D 2020/8815		
2021/1840	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA UNION EUROPEA 86 BL 2 ESC B PTA1 04 2020/9445	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/2772		
2021/1839	09/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/6049	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA UNION EUROPEA 86 BL 2 ESC B PTA1 04 2020/9445		
2021/1838	09/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5935	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/6049		
2021/1837	09/03/2021	LICENCIA DE UTILIZACION	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5935		
2021/1836	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ALCAICERIA 22 P02 03 2020/8946	LICENCIA DE UTILIZACION		
2021/1835	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/2772	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ALCAICERIA 22 P02 03 2020/8946		
2021/1834	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA LEGION ESPÑOLA 28 P01 K 2020/8678	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/2772		
2021/1833	09/03/2021	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5966	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA LEGION ESPÑOLA 28 P01 K 2020/8678		
2021/1832	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL LAS VEGAS 6 PTAL E P03 IZ 2020/7544	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5966		
2021/1831	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/17459	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL LAS VEGAS 6 PTAL E P03 IZ 2020/7544		
2021/1830	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/17459		
2021/1829	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		
2021/1828	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		
2021/1827	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		
2021/1826	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		
2021/1825	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		
2021/1824	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		
2021/1823	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		
2021/1822	09/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SEMAFORICOS DEL TM DE ROQUETAS DE MAR		





		ESPECIAL POR PARTE DE FRANCISCO GUTIERREZ MARTÍNEZ ASÍ COMO LA RENUNCIA DE SU RÉGIMEN RETRIBUTIVO
2021/1821	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5796
2021/1820	08/03/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICANDO LA FECHA DE INICIO DEL CONTRATO MENOR PARA EL ESTUDIO, PROYECTO Y DIRECCIÓN DE UNA EXCAVACIÓN EN TURANIANA.
2021/1819	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL MADRID 49 P02 A
2021/1818	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL PACO DE LUCIA 3 PTAL 2 ESC 1 PBJ A 2020/6861
2021/1817	08/03/2021	RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN PUESTA A DISPOSICIÓN INM001917 A FAVOR DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, PARA CONSTRUCCIÓN DE NUEVO CEIP EN LA ZONA DE LAS LOMAS-LA MOLINA
2021/1816	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA JOSE AMAT BENAVIDES 50 PTAL 1 P01 3 2020/6844
2021/1815	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5964
2021/1814	08/03/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/16/031/RAU 22/18.
2021/1813	08/03/2021	SERVICIO REPARACION NEUMATICOS
2021/1812	08/03/2021	RESOLUCIÓN SOBRE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE TRANSFERENCIAS DE APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO DE LA RESERVA ARZ-1/17/033/RAU 23/18.
2021/1811	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5974
2021/1810	08/03/2021	COLOCACIÓN ARMARIO Y HERRAJES PARA LA ESTACIÓN DE METEOROLOGÍA.
2021/1809	08/03/2021	ANEXO VI - RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN - INSTALACIÓN DE TOLDOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS
2021/1808	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5947
2021/1807	08/03/2021	P RESOL RENOVACION P 2 A MERCADILLO
2021/1806	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL FINLANDIA 61 2020/6733
2021/1805	08/03/2021	RESOLUCION NO ACEPTACION RENUNCIA LICENCIA
2021/1804	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5914
2021/1803	08/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/1802	08/03/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS Nº 62/21.
2021/1801	08/03/2021	P RESOL RENOVACION P 3 MERCADILLO
2021/1800	08/03/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS Nº 78/21.
2021/1799	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/6046
2021/1798	08/03/2021	PROPUESTA TELEASISTENCIA FEBRERO 2021
2021/1797	08/03/2021	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR, LA JUBILACIÓN DERIVADA DE INVALIDEZ PERMANENTE TOTAL, QUE HA SIDO COMUNICADA POR LA INTERESADA APORTANDO RESOLUCIÓN FAVORABLE DEL INSS
2021/1796	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA CARLOS III 387 P01 C 2020/6988
2021/1795	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/6039
2021/1794	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA SABINAR 34 BL 4 P05 12 2020/8316
2021/1793	08/03/2021	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO FINCA 6
2021/1792	08/03/2021	RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS INDEMNAZIONES DE LOS VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN EN LOS CEIPS DURANTE FEBRERO DE 2021
2021/1791	08/03/2021	RESOLUCIÓN ABONO JUSTIPRECIO FINCA 9

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLON

16/03/2021

Secretario General

GUILLERMO LAGO NUÑEZ

16/03/2021



		Firma 2 de 2
GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Secretario General
2021/1790	08/03/2021	P RESOL RENOVACION P 3 B MERCADILLO
2021/1789	08/03/2021	RESOLUCION RELATIVA A AUTORIZAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR LA FUNCIONARIA DE CARRERA, ADSCRITA AL ÁREA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN, SERVICIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, QUE EN SÍNTESIS CONSISTE EN ACCEDER A LA SITUACIÓN ADMINISTRATIVA DE EXCEDENCIA POR CUIDADO DE UN FAMILIAR
2021/1788	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5986
2021/1787	08/03/2021	PROPUESTA DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS EN VEHÍCULOS ALQUILADOS A LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL DE ROQUETAS DE MAR
2021/1786	08/03/2021	RESOLUCIÓN TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD FMM
2021/1785	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL DIAMANTE 2 2020/6991
2021/1784	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5990
2021/1783	08/03/2021	AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 197
2021/1782	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5993
2021/1781	08/03/2021	RESOLUCION RELATIVA A ESTIMAR LA SOLICITUD EFECTUADA POR EL EMPLEADO PÚBLICO EN SERVICIO ACTIVO Y EN CONSECUENCIA DECLARAR SU CESE COMO PERSONAL LABORAL FIJO DE ESTA ADMINISTRACIÓN LOCAL, AL CUMPLIR 65 AÑOS CON FECHA 10 DE MAYO DE 2021, DEL MISMO MODO AUTORIZAR CON EFECTOS DEL DÍA 11.05.2021, LA EXTINCIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAL LABORAL FIJO POR SU JUBILACIÓN TOTAL Y VOLUNTARIA.
2021/1780	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5988
2021/1779	08/03/2021	RESOLUCIÓN PRÓRROGA IVTNU-EXPT: 2021/6053
2021/1778	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA PASEO EL GOLF 14 2020/6920
2021/1777	08/03/2021	RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/5992
2021/1776	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA ROQUETAS 186 P01 K 2020/6984
2021/1775	08/03/2021	DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL PARA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON AUTOS N° 91/21.
2021/1774	08/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/1773	08/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
2021/1772	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL PAMPANEIRA 19 2020/7146
2021/1771	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/2874
2021/1770	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/3171
2021/1769	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL FARO 46 P03 2 2020/8499
2021/1768	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL LA MOLINA 45 P01 B 2020/7755
2021/1767	08/03/2021	RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA II POR ERROR 141 142 143 2021/5393
2021/1766	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA REY JUAN CARLOS I 92 P01 6 2020/8498
2021/1765	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/2854
2021/1764	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL RUBEN DARIO 16 2020/8420
2021/1763	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA SABINAR 34 BL 3 P02 14 2020/8075
2021/1762	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA LUIS BUÑUEL 53 P01 A
2021/1761	08/03/2021	APROBACIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGO. EXPT: 2021/5851
2021/1760	08/03/2021	DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA DEPOSITADA POR LA MERCANTIL EXCAVACIONES LOS MELLIZOS S.L. PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 164 NICHOS PREFABRICADOS A INSTALAR EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.
2021/1759	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ALHUCEMAS 3 P01 C 2020/7021
2021/1758	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA AVDA CARLOS III 387 P01 A 2020/7004
2021/1757	08/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL REINO NAZARI 11 2020/6917
2021/1756	08/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/5910





		2021/1755 08/03/2021 RENUNCIA PUESTO 161 MERCADILLO AMBULANTE
		2021/1754 08/03/2021 DEVOLUCIÓN FIANZA DEFINITIVA CONTRATO SUMINISTRO MODERNIZACIÓN SALA 092 DE LA POLICÍA LOCAL ADJUDICADO A KAPSCH
		2021/1753 08/03/2021 P RESOL RENUNCIA PUESTO 82 NERCADILLO
		2021/1752 08/03/2021 RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI- EXPT: 2021/5904
		2021/1751 08/03/2021 RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SAN JULIAN 15 2020/7011
		2021/1750 08/03/2021 RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA PLAZA ALCALDE POMARES 22 P02 E 2020/7005
		2021/1749 08/03/2021 RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL SANTA MONICA 97 P01 A 2020/6696
		2021/1748 08/03/2021 RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL DETROIT 4 2020/6692
		2021/1747 08/03/2021 RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL GOYA 17 P01 2020/7009
		2021/1746 08/03/2021 RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE RECIBOS DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y DANZA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2021
		2021/1745 08/03/2021 RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/3906
		2021/1744 08/03/2021 INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 193
		2021/1743 08/03/2021 PROPUESTA AEF EXP 2021/3353
		2021/1742 08/03/2021 INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 187
		2021/1741 08/03/2021 INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 194
		2021/1740 08/03/2021 INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 195
		2021/1739 08/03/2021 RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/2088
		2021/1738 08/03/2021 INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 192
		2021/1737 08/03/2021 INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 188
		2021/1736 08/03/2021 INF. PROP. SOL. AUT. RES. TEMP. CIRCUNST. EXC. AIS 196
		2021/1735 08/03/2021 RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/1225
		2021/1734 08/03/2021 PROPUESTA AEF EXP 2021/3059
		2021/1733 08/03/2021 PROPUESTA AEF EXP 2021/3718
		2021/1732 08/03/2021 RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5853
		2021/1731 08/03/2021 INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 189
		2021/1730 08/03/2021 INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 191
		2021/1729 08/03/2021 INF. PROP. SOLIC. AUT. RESID. TEMP. CIRCUNST. EXCEPC. AIS 190
		2021/1728 08/03/2021 ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA
		2021/1727 08/03/2021 RESOLUCION
		2021/1726 08/03/2021 PROPUESTA AES COVID EXP 2021/5734
		2021/1725 08/03/2021 SERVICIO REP/MANT FLOTA "KOMATSU"
		2021/1724 08/03/2021 RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5441
		2021/1723 08/03/2021 RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/6036
		2021/1722 08/03/2021 RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO/APLAZAMIENTO DE PAGO.EXPT: 2021/5262
		2021/1721 08/03/2021 RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2021/5929
		2021/1720 08/03/2021 P RESOL RENOVACION P 2 MERCADILLO
		2021/1719 08/03/2021 RESOLUCION SAD DEP EXP 2021/5893
		2021/1718 08/03/2021 RESOL RENOVACION PUESTO N 1 MERCADILLO
		2021/1717 08/03/2021 RESOLUCIÓN REVISIÓN DE ACTOS EN MATERIA TRIBUTARIA: EXPT: 2021/6033
		2021/1716 05/03/2021 PROPUESTA F/2021/27
		2021/1715 05/03/2021 PROPUESTA F/2021/26
		2021/1714 05/03/2021 RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/5886
		2021/1713 05/03/2021 RESOLUCION SAD PC EXP 2021/4215

Firma 2 de 2

GABRIEL AMAT AYLLÓN

16/03/2021

Secretario General

Guillermo Lago Nuñez

16/03/2021

Alcalde - Presidente



2021/1712	05/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/5018
2021/1711	05/03/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT. EXPT: 2021/5623
2021/1710	05/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA POR INCLUSIÓN INDEBIDA CL ROMANILLA 85 P01 A 2020/6712
2021/1709	05/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/6372
2021/1708	05/03/2021	RESOLUCIÓN RECTIFICACIÓN DE ERRORES GT.EXPT: 2021/5433
2021/1707	05/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/6441
2021/1706	05/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/6579
2021/1705	05/03/2021	RESOLUCIÓN BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/6561
2021/1704	05/03/2021	RESOLUCIÓN BONIFICACIÓN IBI. EXPT: 2021/5894
2021/1703	05/03/2021	RESOLUCION BAJA II POR ERROR 141 142 143 2020/4527
2021/1702	05/03/2021	ASIGNAR EL DE LA PROPUESTA

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.3º. PRP2020/7820SOLICITUD de Carnet de taxista asalariado a favor de D. Miguel Junior Rodríguez Martínez para el Taxi con Licencia Municipal nº 33.

D. Miguel Junior Rodríguez Martínez, provisto de D.N.I. Número 15.490.555-D con fecha 16 de octubre de 2020 solicita autorización para la expedición del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de autotaxi núm. 33, cuyo titular es D. Francisco López López provisto de D.N.I. 27.536.812-Q, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de octubre de 2020 el interesado fue declarado apto para para la obtención del permiso municipal de conductor de auto-taxi.

Con fecha 16 de octubre de 2020 el interesado abonó la cantidad de 30,00 Euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler

Con fecha 9 de marzo de 2021 la Jefatura de la Policía Local emite informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO





Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 40 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede, la JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto:

Primero. – Autorizar a D. Miguel Junior Rodríguez Martínez, provisto de D.N.I. Número 15.490.555-D la expedición del carnet como taxista asalariado a la licencia municipal de autotaxi núm. 33 cuyo titular es D. Francisco López López provisto de D.N.I. 27.536.812-Q dado que cumple con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en automóviles Ligeros.

Segundo. - Dar traslado del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y a los Interesados para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.

2.4º. PRP2021/1865 TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-020.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 93/18. Órgano: Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.I.F., R.R.M.y Agrícolas Llanos de Marín S.L. Situación: Sentencia nº 772/21.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por A.I.F., R.R.M. y Agrícolas Llanos de Marín S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 23 de noviembre de 2017 y recaída en el expte. nº 27/16, relativo a la finca 04.0792-0182 en la que se establece el valor de los bienes expropiados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación con la actuación "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 3 de marzo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 772/21 en cuyo Fallo estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación del Gobierno en Almería de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 2017 recaída en el expte. nº 27/16, reconociéndose el derecho de la actora a que el



justiprecio fijado en la citada Resolución se incremente hasta 302.555,61 euros, mas interés legal desde la ocupación. Sin especial pronunciamiento sobre condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 642/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.5º. PRP2021/1866TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-103.

Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 897/17. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: B.J. y K.L. Situación: Sentencia nº 79/21.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por B.J. y K.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería, contra desestimación presunta del expediente de responsabilidad patrimonial de 16 de diciembre de 2016 instado por los recurrentes por una caída sufrida el 4 de febrero de 2016 cuando K.L. caminaba en compañía de su familia por la acera de la Cl. Cóndor, a la altura del Pje. Natural Cerrillos, empujando un carrito de bebe que se quedó atrancado en el acerado, al empujarlo con mas fuerza su pierna derecha se introdujo en el vacío de una arqueta que le faltaba la tapa, perdiendo el equilibrio, a consecuencia del accidente resultó lesionado y solicita una indemnización de siete mil doscientos sesenta euros (7.260€).

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de marzo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 79/21 en cuyo Fallo se declara la inadmisibilidad del presente recurso interpuesto frente a la actividad administrativa referenciada, sin expresa condena en costas.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.





Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Dar traslado de la Sentencia nº 79/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.6º. PRP2021/1867TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-17-080.

Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias Policiales Núm.: A.C.

078/17. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción Nº 3 de Roquetas de Mar.

Compañía de Seguros: Reale Seguros. Adverso: F.G.M. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. *Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 24 de agosto de 2017 en la Ctra. La Mojonería nº 385, por el vehículo Land Rover Freelander y con matrícula 0883-BBB, propiedad de F.G.M. y dando lugar a las Diligencias Policiales nº A.C. 078/17.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:*

- *Con fecha 25 de agosto de 2017 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia del incidente en la Ctra. La Mojonería nº 385 de Roquetas de Mar, dando lugar al Diligencias Policiales nº A.C. 078/17, citándonos para Juicio Oral el día 28 de agosto de 2017 a las 09:30 horas, ante el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Roquetas de Mar.*

- *Con fecha 18 de septiembre de 2017 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.*

- *Con fecha 3 de octubre de 2017 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en una farola de alumbrado público y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 178 Euros.*

Firma 1 de 2	GUILLELMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--



- Con fecha 4 de octubre de 2017 se comparece en el Juzgado y se nos toma Declaración de Perjudicado y se aporta el informe del Sr. Técnico Municipal donde se valoran los daños ocasionados en 178 Euros.
- Con fecha 4 de octubre de 2019 se nos notifica Cédula de Citación para Juicio Oral el día 24 de octubre de 2019 a las 10:00 horas, ante el Juzgado de lo Penal nº 5 de Almería.
- Con fecha 8 de enero de 2020 se nos entrega mandamiento de pago por importe de 178 euros en concepto de indemnización.
- Con fecha 14 de enero de 2020 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 178 Euros, con número de operación: 120200000103, número de ingreso: 20200000136.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.7º. PRP2021/1868TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-17-091.

Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 514/17. Compañía de Seguros: Allianz Seguros. Adverso: A.L.R. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 22 de julio de 2017 en la Avd. Aduana con Avd. Curro Romero, por el vehículo Autobús Setra 5319GT HD y con matrícula 8375-DGY, propiedad de Casanova Villa de Orce S.L. y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 514/17.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:





- Con fecha 10 de agosto de 2017 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 514/17.
- Con fecha 26 de septiembre de 2017 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 28 de septiembre de 2017 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura de señal vertical de "Paso de Peatones" y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 145 Euros.
- Con fecha 16 de octubre de 2017 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Allianz Seguros donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 145 Euros.
- Con fecha 23 de noviembre de 2017 enviamos a la Cía. de Seguros finiquito firmado y documentación reclamada por email para proceder al abono de la cantidad reclamada.
- Con fecha 22 de noviembre de 2018 se presenta por Lexnet Demanda de Juicio Verbal reclamando indemnización.
- Con fecha 27 de noviembre de 2017 se presenta en el Juzgado Demanda de Juicio Verbal reclamando indemnización, que anteriormente ha sido enviada vía Lexnet.
- Con fecha 4 de julio de 2019 se nos notifica Decreto en cuya parte dispositiva se admite a trámite la Demanda.
- Con fecha 5 de julio de 2019 se nos notifica Cédula de Emplazamiento para el Demandado, concediendo plazo a la demandada para que conteste a la demanda.
- Con fecha 4 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico la compañía de seguros nos ofrece el abono del principal reclamado, el cual aceptamos.
- Con fecha 17 de septiembre de 2020, mediante correo la Cia. De Seguros nos envía comunicación del ingreso de la indemnización.
- Con fecha 10 de septiembre de 2020 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 145 Euros, con número de operación: 120200005069, número de ingreso: 20200003991.
- Con fecha 17 de septiembre de 2020 comunicamos al Juzgado que la Cía. de Seguros había abonado la cantidad reclamada y solicitábamos el archivo sin costas.
- Con fecha 22 de septiembre de 2020 se nos notifica Decreto decretándose la terminación del proceso por haberse satisfecho extraprocesalmente.
- Con fecha 22 de septiembre de 2020 comunicamos a la Compañía de Seguros, por email, del archivo del procedimiento.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



PRIMERO.- : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.8º. PRP2021/1869TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-18-035.

Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 325/18. Compañía de Seguros: Mapfre Seguros. Adverso: I.T. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. *Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 28 de mayo de 2018 en la Avd. de Alicún de Roquetas de Mar, por el vehículo Fiat Doblo y con matrícula 4525-DKL, propiedad de A.N.T. y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 325/18.*

II. *En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:*

- *Con fecha 1 de junio de 2018 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 325/18.*
- *Con fecha 1 de junio de 2018 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.*
- *Con fecha 5 de febrero de 2019 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura de un bordillo y pintura de una farola y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 160 Euros.*
- *Con fecha 19 de marzo de 2019 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 160 Euros.*
- *Con fecha 10 de junio de 2019 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 160 Euros, con número de operación: 120190004430, número de ingreso: 20190004181*

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad con domicilio en Avd. de la Aurora nº 34. 29006 - Málaga."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.9º. PRP2021/1870TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-18-039.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 367/18. Compañía de Seguros: AMV Hispania. Adverso: W.E. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 18 de junio de 2018 en la Avd. de Alicún 2º Tramo de Roquetas de Mar, por el vehículo Seat Córdoba y con matrícula 9596-BWC, y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 367/18.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 21 de junio de 2018 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 367/18.
- Con fecha 21 de junio de 2018 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 4 de octubre de 2018 se solicita la Sra. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.



- Con fecha 4 de febrero de 2019 se emite informe por la Sra. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en 20m de seto de la zona ajardinada y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 2.757,92 Euros.
- Con fecha 6 de febrero de 2019 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en 10m de valla metálica de la mediana y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 400 Euros.
- Con fecha 19 de marzo de 2019 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: AMV Hispania donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 3.157,92 Euros.
- Con fecha 7 de mayo de 2019 se nos reclama por la compañía de seguros, por email, reportaje fotográfico y Oferta Motivada firmada, se le contesta con la Oferta Motivada firmada.
- Con fecha 1 de octubre de 2019 se nos vuelve a reclamar por email documentación, la cual fue enviada en el anterior email.
- Con fecha 23 de noviembre de 2020 se vuelve a enviar a la Cía. de Seguros oferta motivada firmada y se adjunto documentación solicitada.
- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 3.157,92 Euros, con número de operación: 120200006752, número de ingreso: 20200005025.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: AMV Hispania con domicilio en Cl. Anabel Segura nº 11 Edf. B 2º D. 28108 – Alcobendas - Madrid."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.10º. PRP2021/1871TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-18-044.
 Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 383/18. Compañía de Seguros: Axa Seguros. Adverso: A.C. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

**"ANTECEDENTES"**

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 22 de junio de 2018 en la Avd. Aduana con Avd. Curro Romero, por el vehículo Opel Corsa y con matrícula B-6074-SY, y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 383/18.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 26 de junio de 2018 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 383/18.
- Con fecha 27 de junio de 2018 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 6 de febrero de 2019 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en fractura de bordillo de la rotonda y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 165 Euros.
- Con fecha 19 de marzo de 2019 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Axa Seguros donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 165 Euros.
- Con fecha 13 de julio de 2020 se presenta por Lexnet Demanda de Juicio Verbal reclamando indemnización.
- Con fecha 13 de agosto de 2020 se nos notifica Decreto en cuya parte dispositiva se admite a trámite la Demanda.
- Con fecha 3 de septiembre de 2020, mediante correo electrónico la compañía de seguros nos comunica el abono de la indemnización.
- Con fecha 17 de septiembre de 2020, mediante correo la Cia. De Seguros nos envía comunicación del ingreso de la indemnización.
- Con fecha 10 de septiembre de 2020 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 165 Euros, con número de operación: 120200005102, número de ingreso: 20200004024.
- Con fecha 17 de septiembre de 2020 comunicamos al Juzgado que la Cía. de Seguros había abonado la cantidad reclamada y solicitamos el archivo sin costas.
- Con fecha 1 de octubre de 2020 se nos notifica Decreto decretándose la terminación del proceso por haberse satisfecho extraprocesalmente.
- Con fecha 6 de noviembre de 2020 comunicamos a la Compañía de Seguros, por email, del archivo del procedimiento.



III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- : Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.11º. PRP2021/1872TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-18-054.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 444/18. Compañía de Seguros: Línea Firecta. Adverso: M.A.P.R. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 17 de julio de 2018 en la Avd. Carlos III de Roquetas de Mar, por el vehículo Nissan Qashqai y con matrícula 8097-KBH, y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 444/18.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 8 de agosto de 2018 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 444/18.
- Con fecha 18 de septiembre de 2018 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 18 de septiembre de 2018 se solicita a la Sra. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 5 de febrero de 2019 se emite informe por la Sra. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en 40m de seto de zona ajardinada y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 5.515,84 Euros.





- Con fecha 6 de febrero de 2019 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en 15m de valla metálica de la mediana y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 600 Euros.
- Con fecha 19 de marzo de 2019 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Línea Directa donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 6.115,84 Euros.
- Con fecha 12 de agosto de 2019 la compañía de seguros nos reclama soporte fotográfico y facturas de los daños para poder valorar la indemnización.
- Con fecha 11 de septiembre de 2019 la compañía de seguros nos vuelve a reclamar el desglose de los informes técnico ya que piensan que hay error en ellos.
- Con fecha 24 de octubre de 2019 la compañía nos notifica una oferta de indemnización que asciende a 2.0004,40€, según la valoración realizada por sus servicios periciales en contacto con los técnicos municipales.
- Con fecha 25 de noviembre de 2020 contestamos a la compañía de seguros aceptando la Oferta Motivada por importe de 2.004,40€.
- Con fecha 4 de diciembre de 2020 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 2.004 Euros, con número de operación: 120200006785, número de ingreso: 20200005042.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Línea Directa con domicilio en cl. Isaac Newton nº 7. 28760 – Tres Cantos - Madrid."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.12º. PRP2021/1873TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-18-065.
Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Diligencias de Prevención Núm.: 627/18. Compañía de Seguros: Mapfre Seguros. Adverso: J.O.Q. Situación: Satisficha la cantidad reclamada. Terminado.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 9 de marzo de 2021



"ANTECEDENTES

I. Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 26 de septiembre de 2018 en la Avd. del Sabinar 10 de Roquetas de Mar, por el vehículo Citroen Berlingo y con matrícula 2082-KKZ, y dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 627/18.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se nos comunica Oficio remitido por la Policía Local de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidente de circulación, dando lugar a las Diligencias de Prevención nº 627/18.
- Con fecha 26 de septiembre de 2018 se solicita al Sr. Técnico Municipal que emita informe donde se valoren los daños ocasionados en el patrimonio municipal.
- Con fecha 6 de febrero de 2019 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en 5m de valla metálica de la mediana y cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 200 Euros.
- Con fecha 3 de abril de 2019 se remite reclamación extrajudicial a la Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad donde se reclama el importe de los daños causados en el patrimonio municipal que ascienden a la cantidad de 200 Euros.
- Con fecha 10 de junio de 2019 se procedió al pago mediante transferencia bancaria del importe de los daños causados dando lugar en la Caja Municipal a la Carta de Pago por importe de 200 Euros, con número de operación: 120190004429, número de ingreso: 20190004180.

III. Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno a la Compañía de Seguros: Mapfre Mutualidad con domicilio en Avd. de la Aurora nº 34. 29006 - Málaga. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.13º. PRP2021/1915TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-18-032.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 94/18. Órgano: Tribunal

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada. Adverso: A.I.F., R.R.M. y Agrícolas Llanos de Marín S.L. Situación: Sentencia nº 900/21.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 11 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por A.I.F., R.R.M. y Agrícolas Llanos de Marín S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede en Granada, contra resolución de la Comisión Provincial de Valoraciones de Almería, de 23 de noviembre de 2017 y recaída en el expte. nº 27/16 bis, relativo a la finca 04.0792-0182C00 en la que se establece el valor de los bienes expropiados por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en relación con la actuación "Nuevo acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar".

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 10 de marzo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 900/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por los recurrentes contra el Acuerdo de la Comisión Provincial de Valoraciones de la Delegación del Gobierno de Almería de la Junta de Andalucía de 23 de noviembre de 2017 por recaída en el expte. nº 27/16 bis, reconociéndose el derecho de la actora a que el justiprecio fijado en la citada resolución se incremente hasta 302.555,61 euros, más interés legal desde la ocupación. Sin especial pronunciamiento en costas.

III. Se ha solicitado aclaración de Sentencia, habida cuenta del error en el fallo, puesto que la cantidad a la que asciende el Justiprecio es 61.459,65 euros, y no la cantidad de 302.555,61 euros que por error se pone en el fallo.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 900/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Expropiaciones, para su debida constancia. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 1 de 2
GUILLELMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.14º. PRP2021/1916TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-017.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 118/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.Z.G. Situación: Sentencia nº 59/21.

Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 11 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por M.Z.G., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra resolución de 14 de enero de 2020, desestimatoria de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por la recurrente por las lesiones sufridas el 21 de octubre de 2017, cuando salió del establecimiento denominado "Juguetilandia", sito en Cl. Santiago de Compostela 20 de Roquetas de Mar, al pisar sobre una baldosa rota y hundida, que estaba cubierta por un cartón, perdiendo el equilibrio y cayendo al suelo, y reclamando una indemnización de 22.695,58€.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 8 de marzo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 59/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y se revoca la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a la Corporación Local demandada a abonar a la actora ocho mil quinientos veinte euros con cuarenta y cinco céntimos (8.520,45€), mas el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO Dar traslado de la Sentencia nº 59/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.15º. PRP2021/1917TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-022.
Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 105/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.S.E.M. Situación: Sentencia nº 82/21.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



Se da cuenta de la Proposición de la ASESORIA JURIDICA de fecha 11 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES

I. Por M.S.E.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería, contra la resolución de 5 de marzo de 2020, en expediente de responsabilidad patrimonial nº 91/2108, por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada como consecuencia de los daños y perjuicios sufridos por los mismos derivados de la caída ocurrida el 20 de junio de 2018 en la pasarela de madera sita en Playa Serena 2, a la altura de Avd. Carmen Sevilla, cuando debido al mal estado de las fijaciones, se elevó una tabla provocando daños personales, ascendiendo la reclamación a la cantidad de 11.302,02 euros.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 11 de marzo de 2021 nos ha sido notificada la Sentencia nº 82/21 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y frente a Mapfre España Compañía de Seguros, y se revoca la resolución recurrida, por no ser la misma ajustada a Derecho, condenando a las demandadas solidariamente a abonar a la actora cinco mil ochocientos trece euros con seis céntimos (5.813,76€), mas el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO Dar traslado de la Sentencia nº 82/21 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Unidad de Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCION CULTURAL Y DEPORTIVA

2.16º. PRP2021/1742PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores materiales no sustantivos en la redacción de varias plazas técnicas convocadas mediante publicación de Bases y Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería.



Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 5 de marzo de 2021

1. "La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2021 adoptó, entre otros, el ACUERDO del siguiente tenor literal: Proposición PRP2021/867, relativa a la aprobación de Bases y Convocatoria para proveer varias plazas vacantes de funcionario/a de carrera en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, mediante el sistema de oposición libre, contrayéndose a 2 plazas de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, 1 Plaza de Ingeniero Superior Agrícola, y 2 plazas de Gestores de Proyectos (1 de Arquitecto técnico/aparejador y 1 de Ingeniero técnico industrial). BOPA. Número 32 de fecha 17/02/2021 y BOE. Número 51 de 01/03/2021.

1.1. El Sr. Don Pablo Jones Medina con DNI. Número ***7116**, con fecha 1 de marzo del actual, NRE. 2021/8374, ha presentado alegaciones frente a las Bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Número 32 de fecha 17 de febrero de 2021, contrayéndose a las mismas a: 1. Que, sobre la alegación respecto a la base 6.1, la frase citada quede redactada de la forma "Para la superación de esta prueba será necesario obtener, como mínimo, 5 puntos en la resolución del caso práctico". 2. Que, sobre la primera alegación respecto a la actual base 8.1, retire la referencia "y la de concurso". 3. Que, sobre la segunda alegación respecto a la actual base 8.1, añada una referencia que aclare el procedimiento que siguen los aspirantes que consiguen las plazas de funcionario de carrera. 4. Que, sobre las dos siguientes alegaciones, se corrija la numeración de las bases. 5. Que se tenga por presentado en tiempo y forma, y se admita a trámite, este escrito de alegaciones y que sea tenido en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución que corresponda.

1.2. De la lectura de las alegaciones presentadas no pueden calificarse como esenciales, sino meros errores de hecho y materiales de transcripción telemática, las cuales no suponen una alteración de fondo de las Bases, ni suponen la paralización del expediente por una cuestión estrictamente de economía procesal.

1.3 Las alegaciones suponen corregir las siguientes disociaciones para su correcta aclaración:

1.3.1. En lo relativo a la Fase de Oposición, Tercer ejercicio, debe de omitirse "...como mínimo, 5 puntos en el cuestionario y otros 5 del caso práctico.../...", ya que se trata de la resolución de exclusivamente el caso práctico, tal y como se indica en el párrafo anterior de este tercer ejercicio de la fase de oposición.

1.3.2. La numeración a partir de la Base 7.- Presentación de Documentación, deberá de reflejarse con el numeral 8, "Base 8.- Presentación de Documentación", y de esta forma las restantes bases de forma correlativa.





1.3.3. En la Base 8.1, que con la anterior corrección reseñada sería el "Base 9.1", en dónde dice ".../...constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición y la de concurso.../...", debe decir, ".../...constituida ésta por la suma de las puntuaciones alcanzadas en la fase de oposición.../...", ya que se trata de Oposición Libre para el conjunto de plazas convocadas.

2. Con fecha 4 de marzo de 2021, NRE. 2021/8931, se ha recibido escrito del Servicio de Administración Local de la Delegación Territorial en Almería de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, en el sentido de ampliación de información en virtud del artículo 61 de la LBRL, sobre el punto 2º4 del Acta de la JGL de fecha 08/02/2021, que regula quiénes formarán parte del Tribunal Calificador, en especial, lo concerniente al Secretario.

En este sentido, se aplicarán las tareas del Secretario incardinado en los Tribunales Calificadoras, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el sentido, que tendrá voz y no voto. Asimismo, entre los Vocales Técnicos Superiores, se aumentará de 2 a 3, para cumplir con los requisitos del artículo 11 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Por cuanto antecede, considerando que son cuestiones no evaluables cualitativamente que modifican la sustancialidad de las Bases de la convocatoria en su conjunto, sino más bien aclaratorias ante los escritos referenciados, de conformidad con lo establecido en el artículo 109.2 de la LPAC, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO-ACCEPTAR las alegaciones presentadas y **RECTIFICAR** los errores materiales descritos y ordenar su PUBLICACIÓN en el diario oficial de la provincia de Almería y tablón electrónico para constancia y general conocimiento.

SEGUNDO-PROCEDER a determinar que la formación del Tribunal Calificador establecido en la Base 7º, estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a

El/la funcionario/a de la Corporación que designe la Presidencia de la Corporación.

Vocales

El/la responsable del respectivo servicio, o, en su defecto, un técnico/a o experto/a del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

3 Técnicos Superiores.

Secretario/a



El Secretario de la Corporación, o, quién le sustituya, con voz y sin voto.

TERCERO.- NOTIFICAR al Sr. Jones Medina el presente acuerdo municipal, con indicación de los recursos administrativos y jurisdiccionales reflejados en la actualizada numeración de la Base 15^a de la Convocatoria.

CUARTO.-REMITIR al Servicio de Administración Local en Almería de la Junta de Andalucía el presente acuerdo de rectificación para su constancia y conocimiento. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.17º. PRP2021/1889TOMA DE CONOCIMIENTO a la firma del convenio de colaboración entre la Agencia Pública Andaluza de Educación para el programa de ayudas a las familias del Primer Ciclo de Educación Infantil de la E. I Las Lomas.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN Y CULTURA de fecha 10 de marzo de 2021

"Primero.- En virtud a la Resolución de 18 de abril de 2017, de la Dirección General de Planificación y Centros de la Junta de Andalucía y como entidad colaboradora de la Agencia Pública Andaluza de Educación en virtud de lo dispuesto en la Base Séptima del Anexo II del Decreto-Ley 1/2017, de 28 de marzo; relativo a la adhesión al Programa de ayuda a las familias para el fomento de la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil en Andalucía por el Centro E.I. LAS LOMAS, cuya titularidad es el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo. El objeto del presente Convenio tiene por objeto instrumentar la colaboración en la gestión de las ayudas, estableciendo los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de dichas ayudas.

Tercero. La Base séptima de las Bases reguladoras por las que se rige el Programa de ayuda, establece la obligatoriedad de suscribir un Convenio de colaboración entre la entidad colaboradora y la Agencia Pública Andaluza de Educación, para cuyo cometido se faculta a la Dirección General de la misma.

Cuarto. La duración del presente Convenio será de 4 años a contar desde el día siguiente de la firma del mismo, con posibilidad de renovarlo hasta los límites impuestos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que las partes manifiesten su conformidad de manera expresa y siempre que la entidad colaboradora no pierda esta condición.

Quinto. Dicho Convenio ha sido suscrito el día 05 de marzo de 2021 con la firma del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).





Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP núm. 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 01 de febrero de 2021 (BOP núm. 25 de fecha 08 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la firma de dicho Convenio."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.18º. PRP2021/1961PROPOSICIÓN relativa a la solicitud de subvención a la Diputación Provincial de Almería para la financiación de una exposición infantil y familiar denominada "Superhéroes Showroom - Marvel" en el Castillo de Santa Ana.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN Y CULTURA de fecha 12 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES"

En el vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Almería, en las Bases de Ejecución, Anexo número 3, se contempla la relación de asistencias económicas nominativas a conceder a las entidades locales de la provincia en el Área de Cultura y Cine, entre las que se encuentra incluida la correspondiente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para el proyecto "A cielo abierto", por importe de 40.000,00 euros.

La asistencia económica a que se refiere el presente escrito está prevista para ser destinada a parte de la financiación de la programación cultural de verano, y, en concreto, la gran exposición infantil y familiar denominada "SUPERHÉROES SHOWROOM – MARVEL", cuyos contenidos se recogen al detalle en el Proyecto adjunto a la presente propuesta.

Se hace constar que dicha programación estará supeditada a situación de la crisis sanitaria y se desarrollará en todo caso cumpliendo los máximos protocolos de seguridad y prevención ante el Covid-19.

A tal efecto, desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud se ha procedido a elaborar el proyecto requerido por la convocatoria, así como a ir cumplimentando otros documentos necesarios para la tramitación del expediente de solicitud subvención.

I. LEGISLACIÓN APPLICABLE



Dichas asistencias económicas nominativas se regirán por lo establecido en la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería (BOP N° 87 de 08/05/2018) y, supletoriamente, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

II. *PROPUESTA DE ACUERDO*

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019) y modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, PROPONE a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Solicitar a la Diputación Provincial de Almería la cantidad de 40.000,00 euros en concepto de asistencia económica nominativa, tal y como figura en el vigente Presupuesto de la Diputación Provincial de Almería, en las Bases de Ejecución, Anexo número 3, para la financiación de la programación cultural del verano y, en concreto, la gran exposición infantil y familiar denominada "SUPERHÉROES SHOWROOM – MARVEL", incluida inicialmente en la citada programación.

2º. Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de la solicitud de la citada subvención.

3º.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Tesorería, Intervención y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

2.19º. PRP2021/1750PROPOSICIÓN relativa a confirmar la resolución recaída en Expte 79300078 y mantener la sanción impuesta. Sanción tráfico.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 5 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES





1º.- Como consecuencia de la denuncia formulada por el Agente de la Policía Local el día 30/08/2019, a las 12:20 horas a D/Dº ANTONIO AGUILERA CABALLERO, con D.N.I./N.I.E. nº 80153216X, vehículo marca BMW, modelo 320 D, matrícula 9118GJD por la comisión de una infracción al artículo 117.1.5C del Reglamento General de Circulación, por no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado, en Avda. Roquetas de Mar nº 63, se resolvió imponer al interesado la multa de 200 euros y la detacción de TRES puntos.

2º.- Contra la aludida resolución ha interpuesto el interesado recurso de reposición en fecha 20/11/2020, RGE 2020/36916, a través del cual manifiesta, resumidamente, que el acto que contiene la notificación es nulo de pleno derecho por haber sido dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido dado que no ha sido denunciado, exclusivamente sancionado. La ausencia de notificación le ha producido perjuicios impidiéndole acogerse al pago reducido y a presentar las alegaciones que considerase oportunas.

En cuanto a la caducidad del expediente, ha transcurrido un plazo superior a un año desde que se inició el procedimiento hasta que se notificó la resolución sancionadora, sin que haya estado el procedimiento paralizado por causa imputable al recurrente, por lo que la resolución sancionadora es nula al haberse dictado una vez caducado el procedimiento. Interesa la suspensión de la ejecución del acto que se recurre, no sólo para la tramitación del procedimiento administrativo, sino también para el caso en que se interpusiera recurso contencioso-administrativo. Considera que la resolución emitida se halla insuficientemente motivada, debiendo las resoluciones de la Administración estar presididas por la necesidad de resolver y dar respuesta a las pretensiones que, en cada caso concreto, le dirige el administrado. La falta de motivación supone un motivo de arbitrariedad de los poderes públicos proscrita en la Constitución, como garantía inherente al derecho de defensa que la misma eleva a la categoría de fundamental. Tal omisión podrá producir la anulación del acto cuando provoque indefensión.

3º.- El procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3ª del Real Decreto 463/2020 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020.

.LEGISLACION APPLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.
4. Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.
5. Decreto de la Alcaldía Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021, publicado en el BOP nº 26 en fecha 08/02/2021.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º. El artículo 96.2 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (en adelante RDL 6/2015, de 30 de octubre), dispone que contra las resoluciones sancionadoras, podrá interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación. El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó la resolución sancionadora que será el competente para resolverlo.

2º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 88.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la presente resolución se decidirán tantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por el interesado.

3º. En relación con las actuaciones practicadas, se pone de manifiesto que por el Agente de la Policía Local, a tenor de lo establecido en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, día 30/08/2019, a las 12:20 horas procede a denunciar a D/Dº ANTONIO AGUILERA CABALLERO, con D.N.I./N.I.E. nº 80153216X, vehículo marca BMW, modelo 320 D, matrícula 9118GJD, por la comisión de una infracción al artículo 117.1.5C del Reglamento General de Circulación, por no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado, en Avda. Roquetas de Mar nº 63. Con la observación: se identifica al conductor en el acto, se excusa, se entrega copia.

4º. Los hechos que se describen en la sanción tienen su reflejo en el Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre y en el RDL 6/2015, de 30 de octubre, y constituyen una infracción de lo prevenido por el artículo 117.1.5C del citado Reglamento, no produciéndose vulneración alguna de los principios de legalidad y tipicidad. Igualmente queda protegido el principio de proporcionalidad en base a los artículos 47 de la LSV y 76.H) y 80.1 del citado RDL 6/2015, de 30 de octubre, que contiene el importe de este tipo de infracciones.

5º. El presente expediente se inició por una denuncia formulada por Agente de la Policía Local, Autoridad competente para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Seguridad Vial, instruyéndose por la Unidad de Sanciones del Ayuntamiento, constando en la notificación de denuncia que el órgano instructor del expediente es el Intendente Jefe del Cuerpo de la Policía Local, y el órgano sancionador es la Concejal Delegada de Presidencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 84 y 86, de la Ley de Seguridad Vial

6º. En relación con la incoación y tramitación del procedimiento, se pone de manifiesto que la denuncia origen del expediente contiene los requisitos previstos en los art. 86 y 87 del RDL 6/2015, de 30 de octubre, la identificación del vehículo, la hora, y con identificación del denunciante, que al ser Agente de la autoridad se trata de su número de identificación profesional. Asimismo consta la infracción





presuntamente cometida, la sanción que pudiera corresponder, el órgano competente para imponer la sanción y la norma que le atribuye tal competencia, art. 7 y 84 del citado Real Decreto Legislativo. Igualmente la notificación de la denuncia se ha realizado según los términos previstos en el art. 89 y siguientes de la Ley de Seguridad Vial y el interesado ha dispuesto del correspondiente plazo para formular alegaciones en su defensa y proponer o aportar las pruebas que a su derecho convinieran.

7º. A la vista de la documentación obrante en el expediente el recurso presentado debe ser desestimado, ya que ha quedado acreditada la comisión de la infracción en base a la denuncia formulada por el Agente de la autoridad que regulaba la circulación en Avda. Roquetas de Mar nº 63, que el día de los hechos observó de forma directa, clara y objetiva cómo el denunciado, conductor del vehículo, no utilizaba el cinturón de seguridad. Fue identificado en el momento de la comisión de la infracción, se excusa y se le entrega copia del boletín. Consta, asimismo, informe de ratificación en los hechos denunciados y la declaración del funcionario policial de tráfico, una vez ratificada, por sí misma constituye una prueba de cargo suficiente en los términos del art. 24.2 de la Constitución para destruir la presunción de inocencia. Por otro lado la presunción de veracidad y posterior ratificación de las denuncias efectuadas por los Agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del RDL 6/2015, de 30 de octubre son suficientes para acreditar este tipo de infracciones, que no han sido desvirtuadas por el interesado.

Como se ha dicho la notificación de la denuncia se produjo en el acto, el día 30/08/2019, con entrega del boletín, donde consta el plazo establecido para la interposición de alegaciones, 20 días naturales. Efectuada la notificación de denuncia no se procede por parte del Sr. Aguilera Caballero a realizar alegación alguna, por lo que, transcurrido dicho plazo, en fecha 20/02/2020 se realiza propuesta de imposición de multa y en fecha 09/07/2020 resolución de imposición, que recibe el día 21/10/2020 según acuse de recibo. No se procede a la notificación de la propuesta de imposición dado que, habiendo contado con el plazo señalado para la defensa de sus intereses como se ha expuesto con anterioridad sin que hubiera hecho uso de mismo, no se consideró necesaria la comunicación de la misma al quedar acreditada la comisión de la infracción, habiendo sido identificado el conductor infractor en el acto, y constando informe de ratificación del Agente denunciante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95.3 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Ello no produce indefensión ya que ha contado con los mecanismos legales para la defensa de sus intereses como son los recursos legalmente previstos, y que ahora articula a través del presente recurso de reposición. Por lo que no puede el infractor alegar desconocimiento de la denuncia, ni privación de los derechos tanto a interposición de alegaciones como al pago reducido de la sanción.

Consta en el procedimiento el envío de la copia del expediente al interesado en fecha 19/02/2021-

8º. El artículo 112 del RDL 6/2015 establece en relación a la prescripción y caducidad que:

Firma 1 de 2	GUILHERMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	
--------------	----------------------	------------	--------------------	--

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



"1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa será de cuatro años y el de la suspensión prevista en el artículo 80 será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la sanción en vía administrativa.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones en vía de apremio consistentes en multa se regirán por lo dispuesto en la normativa tributaria."

En relación a los plazos de tramitación, en primer lugar no se observa que se haya producido en el expediente prescripción, pues ni desde la fecha de la denuncia (30/08/2019) ni durante la tramitación del mismo, hasta la fecha de la resolución sancionadora (08/07/2020), se ha producido una paralización de actuaciones superior a seis meses establecida para las infracciones graves y muy graves prevista en el artículo 112.1 RDL 6/2015 de 30 de octubre. Tampoco se ha producido en el expediente caducidad, pues desde la fecha de inicio del expediente (notificación al denunciado el 30/08/2019), hasta la fecha de la resolución sancionadora (08/07/2020), no se ha producido un plazo superior a un año que determinaría la caducidad a tenor de lo dispuesto en el art. 112.3 del citado RDL 6/2015. Debiendo tener en cuenta que el procedimiento ha estado suspendido desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 de acuerdo con la disposición adicional 3º del Real Decreto 463/2020 y el artículo 9 del Real Decreto 537/2020

9º Establece el art. 96.3 del RDL 6/2015, de 30 de octubre:





".3. La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado ni la de la sanción. En el caso de que el recurrente solicite la suspensión de la ejecución, ésta se entenderá denegada transcurrido el plazo de un mes desde la solicitud sin que se haya resuelto."

Por lo expuesto no procede la suspensión de la ejecución interesada.

10º.- A la vista de todo lo expuesto queda acreditada la culpabilidad del conductor infractor, y protegidos los principios y garantías derivados del art. 24 y 25 CE, de legalidad, tipicidad, proporcionalidad. Además, la resolución que da origen al presente recurso ha sido suficientemente motivada con hechos, legislación aplicable y consideraciones jurídicas dándose cumplimiento así a la motivación del acto según el art. 35.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y el infractor ha contado con los plazos legalmente establecidos para la defensa de sus intereses. Sin que proceda declaración de nulidad del expediente dado que no ha existido la vulneración que se pone de manifiesto por el denunciado

11º. En relación a la pérdida de puntos, el Anexo II del R.D. Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, dispone que el titular de un permiso o licencia de conducción que sea sancionado en firme en vía administrativa perderá TRES PUNTOS por no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad correctamente abrochado, incumpliendo las disposiciones recogidas en esta ley y en los términos establecidos reglamentariamente.

12º. A la vista del informe técnico de fecha 26 de febrero de 2020.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021, (BOPA nº 26 de 08/02/2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO

1º.- 1º.- CONFIRMAR la resolución recaída en el expediente referenciado y mantener la sanción impuesta de 200 euros y la detacción de TRES PUNTOS a DON ANTONIO AGUILERA CABALLERO, con DNI/NIE 80153216X, por la infracción al artículo 117.1.5C del Reglamento General de Circulación, R.D. 1428/2003, de 21 de noviembre.

2º.- Dar traslado de la resolución al interesado, haciéndole saber los recursos que podrán interponer frente a la Resolución adoptada.

3º.- No obstante el órgano competente acordará lo que proceda en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



2.20º. PRP2021/1708PROPOSICIÓN relativa a la formalización de un acuerdo para la cesión de un espacio en el Centro Comercial Gran Plaza para la instalación de un Punto de Información Turístico-Cultural.

Se da cuenta de la Proposición el Concejal Delegado de TURISMO Y PLAYAS de fecha 4 de marzo de 2021

"INFORME-PROPUESTA"

En relación al expediente de "Instalación de un punto de información turístico-cultural", se informa de lo siguiente:

PRIMERO: El municipio de Roquetas de Mar actualmente es un destino turístico de referencia de ámbito nacional e internacional, que recibe miles de visitantes y turistas, tanto durante la época estival, como el resto del año. Se reciben turistas como destino de sol y playa, principalmente, pero el municipio también recibe visitantes fuera de ese ámbito y que buscan otros alicientes como destino cultural y de compras, con instalaciones y actividades referentes en el territorio nacional.

SEGUNDO: Debido a esta cuestión, la administración local debe esforzarse en generar recursos para cubrir las necesidades como destino turístico que no abarquen únicamente la campaña de verano, y que tienen un carácter temporal, sino que las actuaciones que se acometan sean duraderas en el tiempo.

TERCERO: Desde la Delegación de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y con motivo de lo anteriormente comentado, se tiene la obligación de crear nuevas propuestas, para que los visitantes puedan encontrar una oferta complementaria, acorde con sus expectativas, y recibir una completa información de la misma.

CUARTO: Para poder cubrir esas expectativas de nuestros visitantes, la Delegación de Turismo y Playas, propone a la Junta Local de Gobierno, llevar a cabo la firma de un acuerdo de cesión de espacio entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de la Delegación de Turismo y Playas y el Centro Comercial Gran Plaza, para la instalación de un punto de información turística municipal, en las instalaciones del centro comercial y así poder fomentar y mejorar la información turística que reciben nuestros visitantes, y poner en valor diferentes recursos turísticos del municipio, lo que ayudará a paliar la estacionalidad a la que el municipio, se ve sometida, fuera de la campaña estival, debido a que este centro comercial se trata de uno de los lugares que recibe más visitas de nuestro municipio, durante los doce meses del año.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: La aceptación de cesión de uso gratuito, por un periodo de tiempo determinado (desde su aprobación hasta el 23 de mayo de 2023), para la instalación de un punto de información turístico-cultural con las dimensiones (6 x 2.5 metros de planta total (15 m²) y de altura máxima 2'85 metros. El Centro Comercial Gran Plaza realiza dicha cesión de espacio, tal y como aparece reflejado en el borrador de contrato de comodato con fecha 20 de enero de 2021, con la empresa General de Galerías Comerciales SOCIMI S.A. provista de CIF A81171332, actuando en su representación don Tomás Olivo López. Se adjunta como ANEXO I dicho borrador de contrato de comodato, y como ANEXO II el plano de ubicación de dicho punto de información turístico-cultural.

SEGUNDO: La autorización del Alcalde-Presidente para firmar cuantos documentos sean necesarios. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACION

2.21º. PRP2021/1415PROPOSICION relativa a resolución del contrato de servicio de gestión de residuos para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Lote 3 Arribazones.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 22 de febrero de 2021

"Con fecha 19/02/21 se notificó a la empresa contratista ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. CIF nº B-04027843 la siguiente comunicación, con base en el informe técnico emitido durante la ejecución de este contrato:

"COMUNICACION RELATIVA A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS (RCDS, RESIDUOS VEGETALES Y ARRIBAZONES) PARA EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR. LOTE 3 ARRIBAZONES. PR. ABIERTO SARA. Expte. 18/20.- Serv.

Antecedentes del contrato

Con fecha 09/09/20 se firmó el contrato administrativo de servicio de gestión de residuos (Rcds, residuos vegetales y arribazones) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la empresa adjudicataria



ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. CIF nº B-04027843. Dicho contrato incluye los tres lotes del objeto del contrato.

Es objeto de estudio en el presente escrito de notificación, la parte correspondiente al lote 3, de tratamiento de arribazones, cuyo importe de adjudicación es de 100.000€, con número de operación 220200014550, con cargo a la misma aplicación presupuestaria 03103.1621.2270025. El precio unitario de este lote es de 19€/Tn (IVA excluido).

En este sentido, con fecha 27/11/20 se emitió informe por parte del técnico municipal Jesús Rivera Sánchez en el que manifestó, tras un intercambio de correos electrónicos con la empresa contratista en los que se le ponía de manifiesto, desde el Ayuntamiento, que el presupuesto de adjudicación del contrato había sido superado a fecha de 13/11/20 (representando un importe de 108.838,81 €), lo siguiente: "Mediante este contrato únicamente podrá ser reconocido el importe de adjudicación del mismo, es decir, los 100.000 €, siempre y cuando coste toda la documentación acreditativa del servicio prestado. Para ello será condición indispensable que el adjudicatario del presente contrato aporte documentación acreditativa donde conste certificado de gestión de residuos de gestor autorizado para el tratamiento de tejidos vegetales (Código LER 020103). Por otra parte, será condición sine qua non la existencia de informe favorable por parte de la asistencia técnica. Respecto al exceso de 8.838,81€ con respecto al límite del contrato, reflejado en documentación obrante a fecha de 13/11/20, así como aquel que hubiera podido producirse desde esa fecha hasta la notificación del presente informe a la adjudicataria del servicio, cabe decir que no podrá ser abonado, en ningún caso, mediante el presente contrato, tal y como ya se trasladó verbalmente al adjudicatario en reunión mantenida (estando presente también la asistencia técnica) con motivo de ponernos en conocimiento del hecho del próximo agotamiento del presupuesto."

Surge la necesidad, por tanto, de notificar formalmente al contratista que por los motivos citados, se considera formalmente extinguido el contrato, por haberse superado la cuantía anual del mismo, referido al lote 3, lo que se realiza mediante el presente escrito.

Normativa aplicable

Tomando como base lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato, Cláusula 8.- Responsable de la ejecución del contrato, y Cláusula 39.- Cumplimiento de los contratos de servicios, por un lado, las facultades que tiene el responsable del contrato, encargado del seguimiento y ejecución ordinaria del mismo, a los efectos del artículo 62 de la LCSP, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada; y por otro, lo siguiente, en cuanto a su cumplimiento: "El contrato se ejecutará con arreglo a lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas, y de acuerdo con las Instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y





servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. El responsable del contrato determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Si durante el plazo de garantía se acredite la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la el responsable del contrato haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 del LCSP, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prorrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada."

Por otra parte el Pliego de Prescripciones Técnicas fija una serie de requisitos cuyo cumplimiento es obligatorio para el contratista en lo referente a la ejecución del contrato, especialmente en sus cláusulas 4 y 5.

Así mismo son de aplicación los artículos 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de CSP recoge las prerrogativas ya clásicas en la ejecución de los contratos administrativos, así como las facultades de inspección sobre la ejecución del contrato; el art. 209 LCSP, sobre la extinción de los contratos y 210 del mismo texto legal, relativo al cumplimiento de los contratos.

En consecuencia, dado que además se encuentra en trámite de elaboración y aprobación un nuevo expediente de contrato (14/21.- Servicio) que tiene por objeto establecer las condiciones que deben regir el servicio de transporte a planta y tratamiento de los residuos derivados por la acumulación de hojas de posidonia oceánica y plantas marinas, arribazones, que son arrastradas por las olas hasta la orilla como consecuencia de los temporales, que también deberá tener en cuenta los requerimientos manifestados en escrito de fecha 04/01/21 por el Servicio Provincial de Costas en Almería, organismo dependiente de la Demarcación de Costas de Andalucía-Mediterráneo (Ministerio para la transición ecológica y el reto demográfico-Dirección General de la Costa y el Mar), lo que se hará constar en el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos que regulen la forma de prestación de estos trabajos; es por lo que se



procede a informar a la empresa contratista ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L. del estado de finalización de los trabajos correspondientes al expediente de contrato de servicios 18/20, en concreto lo relativo al lote 3, arribazones, para su conocimiento y a los efectos indicados en los antecedentes citados."

Siendo preciso, de acuerdo con lo establecido en el art. 191 LCSP, el acuerdo del órgano de contratación en este sentido, así como otorgar trámite de audiencia al contratista, que será por un plazo de diez (10) días naturales, con indicación expresa de que si no presenta alegación alguna se entenderá que no manifiesta oposición a la resolución del contrato, es por lo que procede someter a la consideración del órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la resolución del contrato de servicio 18/20, de gestión de residuos (rcds, residuos vegetales y arribazones) para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, lote 3 arribazones (pr. abierto sara), en concreto lo relativo al lote 3, Arribazones, por los motivos indicados en los antecedentes y en el informe técnico obrante en el expediente.

2º.- Con fecha 02/03/21 ha concluido el trámite de audiencia a la empresa contratista, ÁRIDOS Y CONSTRUCCIONES LA REDONDA S.L., por un plazo de diez (10) días naturales siguientes a la notificación que se efectuó el pasado 19/02/21, frente al que no ha manifestado oposición o alegación alguna a la resolución del contrato.

3º.- Dar traslado de este acuerdo, además de a la citada mercantil, al técnico responsable, Intervención y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.22º. PRP2021/1692PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Expte de Contratación del servicio de Vigilancia y Salvamento en playas del Municipio de Roquetas de Mar.Expte 9/21.- Serv.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 4 de marzo de 2021

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 22 de febrero de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, consistente en velar por la seguridad de los





Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 2 de marzo de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, consistente en velar por la seguridad de los usuarios de zonas de baño público en espacios acuáticos naturales, previniendo que se produzcan situaciones potencialmente peligrosas, realizando una vigilancia permanente y eficiente e interviniendo de forma eficaz ante un accidente o situación de emergencia, realizando salvamentos y practicando primeros auxilios

Las condiciones generales para las prestaciones del presente contrato se encuentran definidos en la memoria justificativa y en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Emilio Ojeda Carrasco, Técnico de Turismo y Playas del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designa como responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución de este contrato es el Área de Turismo y Playas.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informe relativo a la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El presupuesto base de licitación del contrato es de un millón treinta y cuatro mil novecientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos (1.034.992,96 €), más la cantidad de doscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (217.348,52 €), lo que hace un total de un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos (1.252.341,48 €), IVA incluido, para los dos años de duración.

A título informativo, el presupuesto base de licitación anual asciende a la cuantía de quinientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (517.496,48€) más la cantidad de ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro euros con veinte y seis céntimos (108.674,26€) lo que hace un total de seiscientos veinte y seis mil ciento setenta euros con setenta y cuatro céntimos (626.170,74 €) IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos ochenta y siete euros y treinta y tres céntimos (1.862.987,33€) IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para los dos años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otro año, y las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20%.



La duración del contrato será de dos (2) años, prorrogable anualmente hasta un máximo de tres (3) años (inicial más posible prórroga) en régimen de 2+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por el Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede su división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato en función de la naturaleza específica de las tareas a realizar y de las exigencias técnicas de integración, coordinación y sincronización de las mismas.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter urgente, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA).

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 3 de marzo de 2021 con nota de conformidad del Secretario General emitida en fecha 8 de marzo de 2021, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116, 117 y 119 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del servicio consistente en el SERVICIO DE VIGILANCIA Y SALVAMENTO EN PLAYAS DEL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

* Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince días (15) contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, al tratarse de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada de carácter urgente, de conformidad con los artículos 119 y 156.3.b) de la LCSP.



Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de un millón treinta y cuatro mil novecientos noventa y dos euros con noventa y seis céntimos (1.034.992,96 €), más la cantidad de doscientos diecisiete mil trescientos cuarenta y ocho euros con cincuenta y dos céntimos (217.348,52 €), lo que hace un total de un millón doscientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y un euros con cuarenta y ocho céntimos (1.252.341,48 €), IVA incluido, para los dos años de duración.

A título informativo, el presupuesto base de licitación anual asciende a la cuantía de quinientos diecisiete mil cuatrocientos noventa y seis euros con cuarenta y ocho céntimos (517.496,48 €) más la cantidad de ciento ocho mil seiscientos setenta y cuatro euros con veinte y seis céntimos (108.674,26 €) lo que hace un total de seiscientos veinte y seis mil ciento setenta euros con setenta y cuatro céntimos (626.170,74 €) IVA incluido.

Existe retención de crédito practicada en fecha de 18 de febrero de 2021 con número de operación 220210001906, por importe de 626.170,74.-€ con cargo a la aplicación presupuestaria 05003.430.22701 "SERVICIO VIGILANCIA PLAYAS" para el ejercicio 2021.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Área de Turismo y Playas, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.23º. PRP2021/1744PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación del servicio de prevención ajeno en las especialidades de vigilancia de la salud, higiene industrial y asistencia técnica en el resto de especialidades de prevención de riesgos laborales. Expte 15/21.- Serv. (P.abierto).

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 5 de marzo de 2021

"I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 2 de marzo de 2021 se incoa expediente de contratación de SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE VIGILANCIA DE LA





SALUD, HIGIENE INDUSTRIAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL RESTO DE ESPECIALIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, que tiene por objeto la contratación de un Servicio de Prevención Ajeno acreditado para la realización de las Actividades preventivas de Medicina de Trabajo (Vigilancia de la Salud), de Higiene Industrial, y de actividades técnicas de apoyo al Servicio de Prevención Propio, al amparo de lo establecido en el art. 15.4 del Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicio de Prevención, al no estar asumidas dichas disciplinas por el Servicio de Prevención del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por la Técnico Municipal Soledad Blanco Gálvez, Gestora de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, quien se designa como responsable del contrato, siendo la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos y Empleo la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Habiéndose constatado que esta Administración precisa llevar a cabo el citado servicio, no contando con medios suficientes o idóneos para ello, se estima conveniente, por tanto, que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa que incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

*El presupuesto base de licitación del contrato para un año de duración del contrato se fija en la cantidad de cincuenta y dos mil setecientos cuarenta y siete euros y noventa y tres céntimos (52.747,93.-€), más el IVA ponderado * correspondiente, esto es, cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros y siete céntimos (4.252,07.-€), lo que hace un total de CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (57.000,00.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato.*

El importe correspondiente al IVA es el resultado de aplicar un 21% al presupuesto correspondiente a las especialidades de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, no siendo aplicable IVA al presupuesto estimado para la Vigilancia de la Salud Individual.

El sistema de determinación del precio del contrato es el de tanto alzado a la totalidad de la prestación, delimitada en los términos fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, calculado en función del coste medio anual aplicado a la plantilla actual de trabajadores, de acuerdo con la cláusula 7 de la Memoria Justificativa. Este importe es el total dispuesto para la contratación de actividades técnicas y actividades médicas, estableciéndose la siguiente estimación:



1. Para la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, el presupuesto base de licitación es de veinte mil doscientos cuarenta y siete euros y noventa y tres céntimos (20.247,93.-€), más el 21% de IVA correspondiente, esto es, cuatro mil doscientos cincuenta y dos euros y siete céntimos (4.252,07.-€), lo que hace un total de veinticuatro mil quinientos euros (24.500,00.-€) IVA incluido.

2. Para la Vigilancia de la Salud Individual, el presupuesto base de licitación es de treinta y dos mil quinientos euros (32.500,00.-€), exento de IVA, según lo dispuesto en el artículo 20.Uno.3º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Para la especialidad de Higiene Industrial, Vigilancia de la Salud Colectiva y Apoyo al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.	20.247,93.-€
Presupuesto base de licitación anual para actividades (IVA no incluido)	
21% IVA *:	4.252,07.-€
Presupuesto IVA incluido:	24.500,00.-€
Actividades médicas: Vigilancia de la salud individual (exentos de IVA)	32.500,00.-€
Presupuesto a tanto alzado para los trabajadores incluidos	
TOTAL SIN IVA	52.747,93.-€
PRECIO ANUAL TOTAL IVA INCLUIDO ESPECIALIDAD DE HIGIENE INDUSTRIAL, VIGILANCIA DE LA SALUD COLECTIVA E INDIVIDUAL Y APOYO al Servicio de Prevención Propio del Ayuntamiento de Roquetas de Mar	57.000,00.-€

La duración del contrato será de un (1) año, prorrogable anualmente hasta un máximo de cuatro (4) años (inicial más posibles prórrogas) en régimen de 1+1+1+1. En todo caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado, siendo preciso el informe de necesidad de continuidad del servicio por la Responsable del Contrato. Si llegado el vencimiento del mismo no se ha acordado la prórroga en el caso de estar prevista en PCAP, se considerará el contrato extinguido.

Dada la naturaleza del objeto del contrato, no procede su división en lotes, a tenor de lo establecido en el art. 99.3.b) de la LCSP, según se informa en la Memoria Justificativa, ya que en caso contrario se pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato, en función de la naturaleza específica de las tareas a realizar y de las exigencias técnicas de coordinación y cooperación entre los servicios de prevención, tanto del Ayuntamiento como del servicio ajeno que asuma las dos especialidades técnicas, no integradas en la propia organización, de manera que se garantice que todas las acciones preventivas a desarrollar estén correctamente programadas, consensuadas y planificadas entre todas las partes, en aras del correcto cumplimiento y cobertura efectiva del marco normativo de Prevención de Riesgos Laborales.



La responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación de servicio será Soledad Blanco Gálvez, Gestora de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, siendo la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos y Empleo la Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

Se acompaña al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 3 de marzo de 2021, con nota de conformidad de fecha 8 de marzo de 2021 por el Secretario General en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con



las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO EN LAS ESPECIALIDADES DE VIGILANCIA DE LA SALUD, HIGIENE INDUSTRIAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL RESTO DE ESPECIALIDADES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto, según artículos 156 al 158 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la Ley CSP) que se ha establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

** Dicha licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2020.*

Segundo.- Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135, 136 y 156 de la Ley de CSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante, de conformidad con el artículo 156.6 LCSP.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria que se detalla tanto en la Memoria Justificativa como en el PCAP, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación anual del contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL EUROS (57.000,00.-€) IVA incluido, para el año de duración del contrato.

A este efecto, se hace constar que existe la correspondiente retención de crédito por importe de cincuenta y siete mil euros (57.000,00.-€) con cargo a la aplicación "020.01.920.1620501 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES", practicada en 25 de febrero de 2021 y con número de operación 220210002278.
Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Delegación de Atención Ciudadana, Recursos Humanos y Empleo, a la Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





2.24º. PRP2021/1828PROPOSICION relativa a la aprobación del expediente de licitación para el suministro de vestuario de la Policía Local, 5/21.-Sum. PA (SARA).

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 9 de marzo de 2021

"I. ANTECEDENTES

Se recibe en la Sección de Contratación y procedente del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo perteneciente al Área de Gobierno Interior y Promoción Cultural y Deportiva, memoria justificativa del contrato de suministro para la adquisición de vestuario y equipos complementarios para la Policía Local de Roquetas de Mar, a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPTP redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que procede suscribir contrato de suministro que tenga por objeto la realización de los referidos trabajos.

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 3 de marzo de 2021 se incoa expediente de contratación para tramitar la licitación del referido suministro.

La duración del contrato se establece en un (1) año, prorrogable con carácter anual por otros tres (3) años hasta un máximo de 4, en régimen de 1+1+1+1.

El presupuesto base de licitación se fija en la cantidad de setenta mil euros (70.000,00.-€), IVA incluido.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de doscientos setenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco euros con noventa y cinco céntimos de euro (277.685,95.-€), IVA excluido. Se contempla el contrato inicial más las posibles prórrogas, así como las modificaciones previstas hasta un máximo del 20% con carácter anual.

El precio se establece en cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y un euros con veinticuatro céntimos de euro (57.851,24.-€), más la cantidad de doce mil euros con ciento cuarenta y ocho euros con setenta y seis céntimos de euro (12.148,76.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de setenta mil euros (70.000,00.-€), IVA incluido.



El objeto del contrato no es susceptible de dividirse en lotes, según se detalla en el apartado 4 de la Memoria Justificativa que acompaña el expediente.

La financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria que se relacionan a continuación:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Importe (IVA incluido)
020.01.920.221.04	Vestuario	70.000,00

Se designa como responsable del contrato a la técnico municipal Soledad Blanco Gálvez, como Gestora del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Delegación de Recursos Humanos y Empleo perteneciente al Área de Gobierno Interior y Promoción Cultural y Deportiva, que será la unidad encargada del seguimiento de la ejecución.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato.

El plazo de ejecución será de cuarenta (40) naturales, desde la formalización del pedido.

Se designa como responsable del contrato a la técnico municipal Soledad Blanco Gálvez, Responsable del Servicio Prevención de Riesgos Laborales, siendo la Delegación de Recursos Humanos y Empleo del Área de Gobierno Interior y Promoción Cultural y Deportiva, la unidad encargada del seguimiento de la ejecución.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada en virtud del valor estimado del contrato, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta relación calidad precio teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) y que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al tratarse de un procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, el plazo de presentación de ofertas será de 30 días hábiles a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico favorable de fecha 3 de marzo de 2021 con nota de conformidad del Secretario General de fecha 8 de marzo de 2021 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en





los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) y modificado por Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 3 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones en diversas materias, se propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:



1º.- Aprobar el expediente de contratación del suministro de vestuario y equipos complementarios para la Policía Local de Roquetas de Mar, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que han de regir el contrato. El procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud de lo establecido en los art. 156 a 158 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y la adjudicación recaerá en el licitador que presente la mejor oferta relación calidad precio de acuerdo a los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, teniendo en cuenta la pluralidad de criterios establecidos (art. 146 de la LCSP).

Se hace constar que la referida licitación se encuentra incluida en el Plan de Contratación 2021 aprobado en JGL de fecha 21 de diciembre de 2020.

2º.- Designar como responsable del contrato a la gestora del servicio de prevención de riesgos laborales, Soledad Blanco Gálvez.

3º.- Disponer la licitación pública del presente expediente durante 30 días naturales a contar desde el envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con el art. 156.3.c) de la LCSP.

4º.- Autorizar el gasto que comporta el presente contrato, previa fiscalización por el Interventor Municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 020.01.920.221.04, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de 70.000,00 €.-, IVA incluido.

**Se ha practicado retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria referida por el importe indicado en fecha 2 de marzo de 2021, con número de operación 220210002596.*

5º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a la Delegación de Recursos Humanos y Empleo del Área de Gobierno Interior y Promoción Cultural y Deportiva, a la Responsable de la ejecución del contrato Soledad Blanco Gálvez y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.25º. PRP2021/1632PROPOSICIÓN relativa a no prorrogar y resolver contrato de servicio de obtención de fuentes de financiación y desarrollo local con Servicios Integrales de Contratación e Intermediación Dominus S.L. Expte. 17.17 Serv.





Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 2 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES"

I.- Con fecha 12 de marzo de 2018 se adjudica a la mercantil "SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L." con CIF B-18393132, el contrato de servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. 17/17.-Servicio.

II.- Con fecha 2 de abril de 2018 se formaliza el contrato administrativo de referencia con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de dos (2) años naturales, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluida duración principal y prórrogas.

III.- Con fecha 7 de febrero de 2020, se informa por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos, responsable del contrato D. Mariano López Martínez que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el pliego de prescripciones técnicas que rigen el mismo.

IV.- Con fecha 18 de febrero de 2020, en base al informe técnico antes citado y a la normativa de aplicación, se expide informe jurídico favorable a la tramitación de la primera prórroga.

Consta en el expediente informe de fiscalización favorable, retención de crédito (RC) por importe de siete mil doscientos cuarenta y cinco euros con cuarenta y ocho céntimos de euro (7.245,48.-€) y autorización y disposición de gasto (AD) por importe de sesenta mil quinientos euros (60.500,00.-€) con cargo al presupuesto de 2020 nº de operación 220200000527 y 220200010104 respectivamente.

V.- Con fecha 21 de diciembre de 2020, se informa por el Técnico de Administración General de Recursos Humanos, responsable del contrato D. Mariano López Martínez que a fin de procurar mayor precisión en las condiciones y cláusulas relativas a la prestación del servicio de referencia, durante el ejercicio 2021 está prevista una nueva licitación para el contrato de servicio para obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de mar por lo que no habrá lugar a tramitar la segunda prórroga del contrato identificado con Expte. 17/17.- Servicio adjudicado a la mercantil "SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L. ".

VI.- Con fecha 8 de febrero de 2021 y registro de entrada ENTRA 2021/4959 se recibe a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento de Roquetas de Mar, solicitud de tramitación de segunda prórroga instada por la adjudicataria del servicio "SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L." con NIF B18393132.



A los Antecedentes que preceden le son de aplicación las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 1 del PCAP, el presente contrato administrativo de servicio se rige de la forma siguiente:

"Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), y el Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas."

El cuadro Anexo del PCAP contempla en su cláusula 1) que en lo que a la duración del contrato respecta ésta será de dos años (2) susceptible de prórrogas anuales expresas hasta un máximo de cuatro (4), incluidos plazo y inicial y prórrogas.

Al respecto, el artículo 23 TRLCSP establecía textualmente:

"Artículo 23. Plazo de duración de los contratos

(...) 2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

3. Los contratos menores definidos en el art. 138.3 no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga."

A tenor de lo expuesto, es la Administración quien ostenta en todo momento la prerrogativa de decidir si desea o no que el tercero siga prestando el servicio; el hecho de contemplar la posibilidad de prórroga en el contrato no implica que el adjudicatario tenga un derecho a continuar automáticamente ejecutando el contrato.

Por tanto, existiendo un informe técnico desfavorable a la tramitación de la segunda prórroga, ésta no debe llevarse a cabo puesto que tal y como se extrae de la regulación normativa de aplicación, es la Administración quien tiene la facultad de decidir cómo y por quién debe prestarse el servicio.





Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 LCSP así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de fecha 01/02/21 por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, ACUERDA:

1º Proponer no prorrogar el contrato de Servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la entidad "SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L." con NIF B18393132, Expte. 17/17.- Servicio y en consecuencia,

2º Proponer la resolución del contrato administrativo de Servicio para la obtención de fuentes de financiación en materia de promoción económica y desarrollo local para el Ayuntamiento de Roquetas de Mar con la entidad "SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L." con NIF B18393132.

3º Someter la presente propuesta a la fiscalización del órgano interventor y

4º Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación, a la empresa "SERVICIOS INTEGRALES DE CONTRATACIÓN E INTERMEDIACIÓN DOMINUS S.L." con NIF B18393132, Intervención, Tesorería y S. Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.26º. PRP2021/1978PROPOSICIÓN relativa a la rectificación de errores de la adjudicación del contrato se servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACION de fecha 12 de marzo de 2021

"I. ANTECEDENTES

Con fecha de 8 de marzo de 2021, se acordó en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local la adjudicación de la licitación del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de



operadores telefónicos de la sala de tráfico en la Jefatura de la Policía Local en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Habiéndose detectado error material en la citada propuesta, de conformidad con el art. 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la siguiente rectificación de errores:

Donde dice:

"PROPIUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR". Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada. Expte. 26/20.- Serv. (BIS).

I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto la licitación relativa a los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Enrique Fernández Rivas. El servicio a contratar consistirá en la vigilancia de una serie de dependencias municipales así como la atención telefónica en la sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se designa como responsable del contrato al Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas.

CÓDIGOS CPV:

- 71000000-8 Servicios de Arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.
- PROCEDIMIENTO: Abierto
- TRAMITACION: Ordinaria
- LOTES: Si procede. Se establece los siguientes en función de la tipología del servicio:
LOTE 1: Vigilantes de seguridad.
LOTE 2: Operadores telefónicos.

En acto celebrado el 24 de septiembre de 2020 (S 240920), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, así como la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional.

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	---------------------	------------	----------------------





Se presentaron a la citada licitación, las siguientes empresas y se procedió a calificar la documentación administrativa aportada por las mismas, siendo el resultado de la admisión/exclusión en el procedimiento, el siguiente, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP y según se recoge en el acta del SOBRE 1 de fecha 21 de diciembre de 2020:

LICITADOR	LOTES	ADMITIDO/EXCLUIDO
ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU, con CIF B04185708	1 Y 2	ADMITIDO
AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL, con CIF B06463479	1 Y 2	ADMITIDO
ALCOR SEGURIDAD SL, con CIF B27382175	1 Y 2	EXCLUIDO
CLECE SA, con CIF A80364243	1 Y 2	EXCLUIDO
EULEN SEGURIDAD SA con CIF A28369395	1	EXCLUIDO
GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD SA con CIF A04038014	1 Y 2	EXCLUIDO
SABICO SEGURIDAD SA con CIF A20202487	1	EXCLUIDO
SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR SL con CIF B98509052	1 Y 2	EXCLUIDO
SILICIA SERVICIOS INTREGRALES SL con CIF B75147595	2	EXCLUIDO
SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA con CIF A79252219	1 Y 2	EXCLUIDO
VIRIATO SEGURIDAD SL con CIF B73500852	1	EXCLUIDO

Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S130121), se procedió a la apertura del Sobre 2 del Lote 1, de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación técnica y se trasladó la misma al Jefe de la Policía Local, Miguel Ángel López Rivas, para la valoración de los criterios basados en juicios de valor conforme a lo establecido en el PCAP, con el siguiente resultado, de acuerdo al informe técnico emitido en fecha 2 de febrero de 2021:

LOTE 1				
LICITADOR	CRITERIO 1a	CRITERIO 1b	CRITERIO 2	TOTAL
AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL	11,25	11,25	11,25	33,75
ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU	15	15	15	45

Con fecha 29 de enero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 290121), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Detalle de las puntuaciones:

Lote 1	LICITADOR	PRECIO	Ponderación 45 ptos	Bolsa de horas	Ponderación 10	TOTAL
	AVIZOR PORTAL DE	15,27 €	39,78	160 horas	10	49,78



	<i>SEGURIDAD SL</i>					
	<i>ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU</i>	13,50 €	45	160 horas	10	55
<i>Lote 2</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PRECIO</i>	<i>Ponderación 93 ptos</i>	<i>Atención Bilingüe</i>	<i>Ponderación 10 ptos</i>	<i>TOTAL</i>
	<i>AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL</i>	15,27 €	76,13	NO	0	76,13
	<i>ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU</i>	15,13 €	93	Sí	7	100

Orden de puntuaciones en sentido decreciente obtenidas tras la valoración total:

<i>LOTE 1</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>PUNTUACIÓN TÉCNICA</i>	<i>PUNTUACIÓN ECONÓMICA</i>	<i>TOTAL</i>
	<i>ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU</i>	45	55	100
	<i>AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL</i>	33,75	49,78	85,53
<i>LOTE 2</i>	<i>LICITADOR</i>			
	<i>ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU</i>	100	100	
	<i>AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL</i>	76,13	76,13	

A tenor de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación, propuso como mejor oferta del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la Sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local, a la siguiente mercantil:

- *ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU con CIF: B04185708, cuyo detalle es el siguiente:*
- *Para el Lote 1 Vigilantes de Seguridad: Por la cantidad de quince euros con veintisiete céntimos (15,27.-€), más la cantidad de tres euros con veintiún céntimos (3,21.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciocho euros con cuarenta y ocho céntimos (18,48.-€) de precio unitario por hora de servicio, más una bolsa de horas de trabajo gratuitas a disposición del contrato, con carácter anual de ciento sesenta horas (160 horas).*
- *Para el Lote 2 Operadores Telefónicos: Por la cantidad de quince euros con veintisiete céntimos (15,27.-€), más la cantidad de tres euros con veintiún céntimos (3,21.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciocho euros con cuarenta y ocho céntimos (18,48.-€) de precio unitario por hora de servicio, más siete personas que presten atención bilingüe.*

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:





- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, esto es: la cantidad de:

Para el Lote 1: diez mil ochocientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (10.882,19.-€)

Para el Lote 2: siete mil veinticinco euros (7.025,00.-€)

Se aporta carta de pago por importe de 17.907,19.-€, correspondiente a la suma de los dos lotes, de fecha 19 de febrero de 2021 y número de operación 320210000749.

- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto así como de encontrarse exento.

- Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.
- Se ha comprobado de oficio el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Intendente Mayor de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero- Aprobar las Actas del expediente de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la Sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local de Mar, relativas a la apertura del Sobre 1 de fecha 21 de diciembre de 2020 y del Sobre 3 de valoración de las proposiciones presentadas, de fecha 9 de febrero de 2021.

Segundo- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local a la mercantil ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU con CIF: B04185708 cuya oferta es la siguiente:

- *Para el Lote 1 Vigilantes de Seguridad: Por la cantidad de quince euros con veintisiete céntimos (15,27.-€), más la cantidad de tres euros con veintiún céntimos (3,21.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciocho euros con cuarenta y ocho céntimos (18,48.-€) de precio unitario por hora de servicio, más una bolsa de horas de trabajo gratuitas a disposición del contrato, con carácter anual de ciento sesenta horas (160 horas).*
- *Para el Lote 2 Operadores Telefónicos: Por la cantidad de quince euros con veintisiete céntimos (15,27.-€), más la cantidad de tres euros con veintiún céntimos (3,21.-€) en concepto de IVA al 21%, lo*





que hace un total de dieciocho euros con cuarenta y ocho céntimos (18,48.-€) de precio unitario por hora de servicio, más siete personas que presten atención bilingüe.

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de Trescientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (358.143,84.-€), IVA incluido, más la cantidad de setenta y cinco mil doscientos diez euros con veintiún céntimos de euro (75.210,21.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro euros con cinco céntimos de euro (433.354,05.-€), IVA incluido.

*Antes de la formalización deberá aportar compromiso de mantener las pólizas de seguro de accidentes y responsabilidad civil en vigor durante toda la duración del contrato.

LOTE 1: Doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos de euro (217.643,78.-€), más la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos cinco euros con diecinueve céntimos de euro (45.705,19.-€), lo que hace un total de doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos de euro (263.348,97.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Ciento cuarenta mil quinientos euros con siete céntimos de euro (140.500,07.-€), más la cantidad de veintinueve mil quinientos cinco euros con un céntimo de euro (29.505,01.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento setenta mil cinco euros con ocho céntimos de euro (170.005,08.-€), IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existen dos retenciones de crédito con fecha 23/02/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 03400 920 22701 correspondiente al Lote 1 del ejercicio presupuestario vigente por importe de 219.457,50.-€ IVA incluido, con número de operación 220210002105 y del Lote 2, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, por importe de 141.670,90.-€ y número de operación 220210002106.

Cuarto- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Presidencia y a la Sección de Contratación.

DEBE DECIR:



PROPIUESTA DE LA CONCEJAL-DELEGADA DE HACIENDA Y CONTRATACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR". Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada. Expte. 26/20.- Serv. (BIS).

I. ANTECEDENTES

El presente contrato tiene por objeto la licitación relativa a los SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y DE OPERADORES TELEFÓNICOS DE LA SALA DE TRÁFICO EN LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, todo ello de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas y la memoria justificativa elaborados por el técnico municipal de Presidencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Enrique Fernández Rivas. El servicio a contratar consistirá en la vigilancia de una serie de dependencias municipales así como la atención telefónica en la sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Se designa como responsable del contrato al Intendente Mayor de la Policía Local de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas.

- *CÓDIGOS CPV:*

71000000-8 Servicios de Arquitectura, construcción, ingeniería e inspección.

- *PROCEDIMIENTO: Abierto*

- *TRAMITACION: Ordinaria*

- *LOTES: Si procede. Se establece los siguientes en función de la tipología del servicio:*

LOTE 1: Vigilantes de seguridad.

LOTE 2: Operadores telefónicos.

En acto celebrado el 24 de septiembre de 2020 (S 240920), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del sobre 1, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación, así como la documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional.

Se presentaron a la citada licitación, las siguientes empresas y se procedió a calificar la documentación administrativa aportada por las mismas, siendo el resultado de la admisión/exclusión en el procedimiento, el siguiente, conforme a los requisitos establecidos en el PCAP y según se recoge en el acta del SOBRE 1 de fecha 21 de diciembre de 2020:

LICITADOR	LOTES	ADMITIDO/EXCLUIDO
ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU, con CIF B04185708	1 Y 2	ADMITIDO
AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL, con CIF B06463479	1 Y 2	ADMITIDO
ALCOR SEGURIDAD SL, con CIF B27382175	1 Y 2	EXCLUIDO





<i>CLECE SA, con CIF A80364243</i>	<i>1 Y 2</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>EULEN SEGURIDAD SA con CIF A28369395</i>	<i>1</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD SA con CIF A04038014</i>	<i>1 Y 2</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>SABICO SEGURIDAD SA con CIF A20202487</i>	<i>1</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>SEGURETAT VIGILANCIA I PROTECCIÓ SAFOR SL con CIF B98509052</i>	<i>1 Y 2</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>SILICIA SERVICIOS INTREGRALES SL con CIF B75147595</i>	<i>2</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA SA con CIF A79252219</i>	<i>1 Y 2</i>	<i>EXCLUIDO</i>
<i>VIRIATO SEGURIDAD SL con CIF B73500852</i>	<i>1</i>	<i>EXCLUIDO</i>

Posteriormente, con fecha 13 de enero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S130121), se procedió a la apertura del Sobre 2 del Lote 1, de la licitación en cuestión, correspondiente a la documentación técnica y se trasladó la misma al Jefe de la Policía Local, Miguel Ángel López Rivas, para la valoración de los criterios basados en juicios de valor conforme a lo establecido en el PCAP, con el siguiente resultado, de acuerdo al informe técnico emitido en fecha 2 de febrero de 2021:

LOTÉ 1				
LICITADOR	CRITERIO 1a	CRITERIO 1b	CRITERIO 2	TOTAL
AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL	11,25	11,25	11,25	33,75
ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU	15	15	15	45

Con fecha 29 de enero de 2021, en sesión celebrada por la Mesa de Contratación (S 290121), se procedió a la apertura del SOBRE 3 de la licitación de referencia, que contenía la oferta sujeta a criterios cuantificables mediante fórmulas de las mercantiles licitadoras.

Detalle de las puntuaciones:

Lote 1	LICITADOR	PRECIO	Ponderación 45 ptos	Bolsa de horas	Ponderación 10	TOTAL
	AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL	15,27 €	39,78	160 horas	10	49,78
Lote 2	ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU	13,50 €	45	160 horas	10	55
	LICITADOR	PRECIO	Ponderación 93 ptos	Atención Bilingüe	Ponderación 10 ptos	TOTAL
	AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL	15,27 €	76,13	NO	0	76,13
	ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU	12,50 €	93	Sí	7	100



Orden de puntuaciones en sentido decreciente obtenidas tras la valoración total:

LOTE 1	LICITADOR	PUNTUACIÓN TÉCNICA	PUNTUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL
	ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU	45	55	100
	AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL	33,75	49,78	85,53
LOTE 2	LICITADOR			
	ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU	100	100	
	AVIZOR PORTAL DE SEGURIDAD SL	76,13	76,13	

A tenor de los resultados obtenidos, y tras comprobar que la oferta no se encuentra incursa en valores anormales o desproporcionados regulados en el art. 85 del Reglamento de la LCSP, la Mesa de Contratación, propuso como mejor oferta del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la Sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local, a la siguiente mercantil:

- ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU con CIF: B04185708, cuyo detalle es el siguiente:

- Para el Lote 1 Vigilantes de Seguridad: Por la cantidad de trece euros con cincuenta céntimos (13,50.-€), más la cantidad de dos euros con ochenta y cuatro céntimos (2,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis euros con treinta y cuatro céntimos (16,34.-€) de precio unitario por hora de servicio, más una bolsa de horas de trabajo gratuitas a disposición del contrato, con carácter anual de ciento sesenta horas (160 horas).
- Para el Lote 2 Operadores Telefónicos: Por la cantidad de doce euros con cincuenta céntimos (12,50.-€), más la cantidad de dos euros con sesenta y tres céntimos (2,63.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince euros con trece céntimos (15,13.-€) de precio unitario por hora de servicio, más siete personas que presten atención bilingüe.

La empresa propuesta ha presentado la documentación requerida, previa a la tramitación de la adjudicación, dentro del plazo otorgado al efecto, quedando justificados los siguientes aspectos:

- Justificante de la constitución de la garantía definitiva, por importe del 5% del presupuesto base de licitación, esto es: la cantidad de:

Para el Lote 1: diez mil ochocientos ochenta y dos euros con diecinueve céntimos (10.882,19.-€)

Para el Lote 2: siete mil veinticinco euros (7.025,00.-€)

Se aporta carta de pago por importe de 17.907,19.-€, correspondiente a la suma de los dos lotes, de fecha 19 de febrero de 2021 y número de operación 320210000749.





- Certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal y con la Seguridad Social.
- Certificado de estar dado de alta, en el ejercicio corriente, en el Impuesto de Actividades Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto así como de encontrarse exento.

Económicas y declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto así como de encontrarse exento.

- Escritura de constitución y poder del representante de la mercantil.
- Se ha comprobado de oficio el hallarse al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato será llevada a cabo por el Intendente Mayor de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Miguel Ángel López Rivas.

II. LEGISLACIÓN APlicable

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía- Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), propone al órgano de contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero- Aprobar las Actas del expediente de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la Sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local de Mar, relativas a la apertura del Sobre 1 de fecha 21 de diciembre de 2020 y del Sobre 3 de valoración de las proposiciones presentadas, de fecha 9 de febrero de 2021.

Segundo- La adjudicación a la mejor oferta de la licitación del servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos para la sala de tráfico de la Jefatura de la Policía Local a la mercantil ALMERÍA VIGILANCIA Y SEGURIDAD SLU con CIF: B04185708 cuya oferta es la siguiente:

- *Para el Lote 1 Vigilantes de Seguridad: Por la cantidad de trece euros con cincuenta céntimos (13,50.-€), más la cantidad de dos euros con ochenta y cuatro céntimos (2,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis euros con treinta y cuatro céntimos (16,34.-€) de precio unitario por hora de servicio, más una bolsa de horas de trabajo gratuitas a disposición del contrato, con carácter anual de ciento sesenta horas (160 horas).*
- *Para el Lote 2 Operadores Telefónicos: Por la cantidad de doce euros con cincuenta céntimos (12,50.-€), más la cantidad de dos euros con sesenta y tres céntimos (2,63.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince euros con trece céntimos (15,13.-€) de precio unitario por hora de servicio, más siete personas que presten atención bilingüe.*

Tercero.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de Trescientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos de euro (358.143,84.-€), IVA incluido, más la cantidad de setenta y cinco mil doscientos diez euros con veintiún céntimos de euro (75.210,21.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos treinta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro euros con cinco céntimos de euro (433.354,05.-€), IVA incluido.





*Antes de la formalización deberá aportar compromiso de mantener las pólizas de seguro de accidentes y responsabilidad civil en vigor durante toda la duración del contrato.

LOTE 1: Doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos de euro (217.643,78.-€), más la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos cinco euros con diecinueve céntimos de euro (45.705,19.-€), lo que hace un total de doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos de euro (263.348,97.-€), IVA incluido.

LOTE 2: Ciento cuarenta mil quinientos euros con siete céntimos de euro (140.500,07.-€), más la cantidad de veintinueve mil quinientos cinco euros con un céntimo de euro (29.505,01.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento setenta mil cinco euros con ocho céntimos de euro (170.005,08.-€), IVA incluido.

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Se hace constar que existen dos retenciones de crédito con fecha 23/02/2021, con cargo a la aplicación presupuestaria 03400 920 22701 correspondiente al Lote 1 del ejercicio presupuestario vigente por importe de 219.457,50.-€ IVA incluido, con número de operación 220210002105 y del Lote 2, con cargo a la misma aplicación presupuestaria, por importe de 141.670,90.-€ y número de operación 220210002106.

Cuarto- Dar traslado del presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Presidencia y a la Sección de Contratación. "

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.27º. PRP2021/1740PROPOSICIÓN relativa a reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar proveniente de la Expropiación para Sistema General-Vario para la construcción del Tramo de variante de Roquetas de Mar EXPTE. RAU 24/18, FINCA 0039.

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 5 de marzo de 2021

"ANTECEDENTES



1. En fecha de 26 de junio de 2002, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía firmaron un Convenio para el Desarrollo y Ejecución de las Obras consistentes en la Construcción del Vial denominado "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar: Tramo de Roquetas de Mar". Por Decreto 27/16, de 2 de febrero (BOJA N° 28, de 11 de febrero de 2016) se delegaron las competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efectos de que procediera a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra expresada.
2. En el Art. 2 Párrafo 3º del citado Decreto 27/16, de 2 de febrero, disponía la asunción de los costes derivados de la expropiación por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con reserva del aprovechamiento urbanístico correspondiente a los terrenos expropiados al estar adscritos al Sector Z-SAL-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar.
3. El día 15 de abril de 2016 el Ayuntamiento resolvió incoar expediente de Expropiación Forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto referenciado viéndose afectado el inmueble cuya titularidad correspondía a los interesados D. JOSÉ MANUEL GALLEGOS BORJA, Dª. MARÍA GALLEGOS BORJA y Dª ANA BORJA JIMÉNEZ, en la forma y proporción correspondiente, con número de finca registral 101.679, Tomo 3.454, Libro 1641, Folio 145, del Registro de la Propiedad Núm. Tres de Roquetas de Mar, con referencia catastral: 04079A034000720000PY (Polígono 34, Parcela 72).
4. En 29 de abril de 2016, (BOE n° 104, de 30 de abril de 2016 y BOP n° 77, de 25 de abril de 2016), mediante Decreto de Alcaldía se ordenó la publicación de la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por el proyecto referenciado, incoándose los distintos procedimientos de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los terrenos convocando a los propietarios afectados al levantamiento de las Actas Previas a la ocupación y en su caso definitiva, viéndose afectada la finca especificada en el punto anterior.
5. En fecha de 24 de mayo de 2016, se levantó el Acta Previa a la Ocupación, llevándose a efecto tal ocupación, alcanzándose Acuerdo para la fijación del Justiprecio de los bienes expropiados el día 26 de mayo de 2016, pasando a ser de dominio público la finca en cuestión.
6. El 10 de diciembre de 2019, los Servicios Técnicos Municipales de SIG, Estructura y SS GG emitieron informe al respecto, con el siguiente contenido: "En relación con la reserva de aprovechamiento urbanístico derivada del Expediente de Expropiación Forzosa por el procedimiento de urgencia de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto: "Nuevo Acceso a Roquetas de Mar y Vícar. Tramo: Variante de Roquetas de Mar" y conforme la planimetría en formato digital proporcionada en agosto de 2016 por la empresa encargada de realizar los procesos relativos a la expropiación (Técnica y Proyectos, S.A. - TYP SA) y en diciembre de 2017 por la Dirección Técnica de la Obra, en la que se distinguen los terrenos de expropiación de los de servidumbres junto con el parcelario catastral, se informa: De acuerdo con la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante





Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010), la finca de proyecto identificada como 04.0792-0039, está clasificada (42,83 m²) como Suelo Urbanizable No Sectorizado y 1.395,21 m² como Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01.

Identificador Proyecto:	04.0792-0039
Formalización Acta:	26/05/16
Titulares:	BORJA JIMENEZ, ANA; GALLEGOS BORJA, JOSE MANUEL; GALLEGOS BORJA, MARIA
Referencia catastral:	04079A034000720000PY (polígono 34, parcela 72)
Referencia catastral 2018:	04079A034095000000PE (Resto en parcela catastral 04079A034000720000PY)
Superficie catastral:	2.815 m ²
Inscripción registral:	Finca nº 101.679, Tomo 3.454, Libro 1.641, Folio 145 - RM nº3
Superficie registral:	1.618 m ²
Superficie expropiada:	1.438 m ²
Superficie servidumbre:	0 m ²
Superficie en SSGG:	1.395,21 m ²
Área de reparto:	ARZ-01
Aprovechamiento medio:	0,515 Uas/m ² s
Aprovechamiento subjetivo:	818,74 Uas
Aprovechamiento de cesión:	90,97 Uas

Se adjunta plano en el que se delimita de manera precisa la porción de suelo objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico mediante la expresión de las coordenadas geográficas correspondientes a cada uno de sus vértices en proyección UTM ETRS89 Huso 30N:

Coord X	Coord Y
534559.14	4071717.93
534550.69	4071712.44
534550.11	4071712.07
534549.91	4071711.96
534544.80	4071709.08
534531.55	4071714.79
534516.41	4071721.30
534527.90	4071732.14
534547.21	4071750.34
534584.28	4071734.60



<i>Coord X</i>	<i>Coord Y</i>
534584.28	4071734.60
534576.25	4071729.22
534567.86	4071723.68
534567.51	4071723.45

Informe de valoración.

El objeto de la presente valoración es la determinación del valor de la unidad de aprovechamiento urbanístico para la formalización de la reserva de aprovechamiento subjetivo de los terrenos con destino dotacional público pertenecientes al sistema general viario SG-CIR-1 adscritos para su obtención al sector Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01 del Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar y que fueron expropiados por ser necesarios para la ejecución de la obra de acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo (variante de Roquetas de Mar), con motivo de la obtención de aquellos y la inscripción del aprovechamiento urbanístico en el Registro Municipal de Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos. [...]*

"El área de reparto viene definida en el Plan General como el área de reparto ARZ-01, con las siguientes determinaciones fundamentales:

<i>Clasificación de suelo:</i>	<i>Suelo Urbanizable</i>
<i>Categoría de Suelo:</i>	<i>Ordenado</i>
<i>Área de Reparto:</i>	<i>ARZ-01</i>
<i>Aprovechamiento medio:</i>	<i>0,515 Uas/m2s</i>
<i>Uso global:</i>	<i>Residencial-turístico</i>
<i>Superficie construida máxima:</i>	<i>1.397.392 m2t</i>
<i>Aprovechamiento objetivo:</i>	<i>1.640.206 Uas</i>
<i>Aprovechamiento subjetivo:</i>	<i>1.476.186 Uas</i>
<i>Aprovechamiento de cesión:</i>	<i>165.021 Uas</i>
<i>Coeficientes de homogenización:</i>	<i>1,00 Uas/m2t para el residencial plurifamiliar 1,25 Uas/m2t para el uso terciario 1,90 Uas/m2t para el uso hotelero</i>
<i>Coeficiente VPP:</i>	<i>0,45 Uas/m2t</i>
<i>Superficie suelo del sector:</i>	<i>2.155.671 m2s</i>
<i>Suelo de sistema general adscrito:</i>	<i>1.030.173 m2s</i>

De acuerdo con el régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado establecido por el artículo 54 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, los propietarios tienen derecho al noventa por ciento del aprovechamiento medio del área de reparto, bajo la condición del cumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 51 de la misma. [...]

"Finalmente, para cuantificar el valor de la unidad de aprovechamiento del uso y tipología característico del suelo perteneciente al área de reparto ARZ-01, se relaciona el valor del suelo urbanizado no edificado,



Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



descontados los deberes y cargas pendientes, con el aprovechamiento urbanístico. Es decir, que el valor unitario de un metro cuadrado de uso residencial-turístico en el ARZ-01, equivalente a la unidad de aprovechamiento urbanístico de este área de reparto, resultaría ser de 104,44 €/Ua.

Aplicando estos resultados a las superficies del Sistema General SG-CIR-1 viario, adscrito para su obtención al Sector de Suelo Urbanizable Ordenado Z-SAL-01 en el área de reparto ARZ-01, objeto de reserva de aprovechamiento urbanístico, los valores resultantes del aprovechamiento patrimonializable por los propietarios y del correspondiente a la cesión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar serían los siguientes:

Finca	SUP. SG-CIR-01	90%	Valor 90%	10%	Valor 10%
04.0792-0039	1.395,21	646,68	67.540,86	71,85	7.504,54

7. Consta en el expediente informe jurídico favorable de la Responsable de Transformación Urbanística de fecha 5 de marzo de 2021.

I LEGISLACIÓN APPLICABLE

1. Es de aplicación lo establecido en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. Es de aplicación lo establecido en el artículo 79 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de los bienes, derechos y acciones integrantes en el patrimonio de las entidades locales, en relación con el Art. 76 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
3. Es de aplicación lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Es de aplicación al Art. 6 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
5. Es de aplicación el Art. 5 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
6. Es de aplicación lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
7. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen el procedimiento y régimen de la obtención de terrenos con destino dotacional público y reserva del aprovechamiento subjetivo correspondiente.
8. Es de aplicación lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía por el que se dispone la creación del llamado Registro del Patrimonio Público de Suelo, integrado, entre otros, según lo dispuesto por el Art.72 a) y e), por los bienes y recursos



obtenidos por las cesiones correspondientes a la participación de la Administración en el aprovechamiento urbanístico y los adquiridos por cualquier título con el fin de su incorporación a dicho patrimonio.

9. Es de aplicación el Art. 2 del Decreto 27/16, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo.

10. Es aplicable el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. nº 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y Vivienda de 24 de junio de 2010 (B.O.J.A. nº 190 de 28 de septiembre de 2010).

I. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía Delegada, en virtud de las competencias delegadas por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

1º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial, 646,68 UA. (90%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, de delegación de competencias expropiatorias de la Administración de la Junta de Andalucía al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a efecto de que proceda a la disposición de los terrenos necesarios para la ejecución de la obra: acceso al municipio de Roquetas de Mar desde la Autovía del Mediterráneo artículo 2, párrafo 3º, y del que eran titulares D. JOSÉ MANUEL GALLEGOS BORJA, Dª. MARÍA GALLEGOS BORJA y Dª. ANA BORJA JIMÉNEZ, en la forma y proporción correspondiente, valoradas en 67.540,86 euros.

La descripción de la finca de origen es la siguiente:

PROPIETARIOS: D. JOSÉ MANUEL GALLEGOS BORJA, Dª. MARÍA GALLEGOS BORJA y Dª. ANA BORJA JIMÉNEZ.

INSCRIPCIÓN: Con número de finca registral 101.679, Tomo 3.454, Libro 1641, Folio 145, del Registro de la Propiedad Núm. Tres de Roquetas de Mar.

REFERENCIA CATASTRAL: 04079A034000720000PY (Polígono 34, Parcela 72).

SUPERFICIE EXPROPIADA: 1.438 m².

SUPERFICIE EN SISTEMAS GENERALES: 1.395,21 m².

Firma 1 de 2 GUILLERMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021	Secretario General	Firma 2 de 2 GABRIEL AMAT AYLLON	16/03/2021	Alcalde - Presidente
--------------------------------------	------------	--------------------	-------------------------------------	------------	----------------------





AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

REFERENCIA CATASTRAL 2018: 04079A034095000000PE.

2º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

3º RECONOCER a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con carácter patrimonial y con destino a Patrimonio Público de Suelo, 71,85 UA (10%), provenientes de la expropiación del siguiente terreno con destino dotacional público, Sistema General Viario SG-CIR-1*, adscrito al Sector Z-SAL-01, Área de Reparto ARZ-01 del P.G.O.U. de Roquetas de Mar en virtud de la reserva del citado aprovechamiento urbanístico establecido en el Decreto 27/2016, de 2 de febrero, valoradas en 7.504,54 €, y de la misma procedencia que el citado en el apartado 1º.

4º INSCRIBIR la citada reserva de aprovechamiento urbanístico a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el Registro Municipal de Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico con carácter patrimonial.

5º Dar traslado a la Dependencia de Patrimonio a fin de que proceda a dar de alta las reservas anteriores a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en el inventario Municipal de Bienes, Derechos y Obligaciones, así como en el Patrimonio Público de Suelo y en el Registro de la Propiedad correspondiente.

6º Dese cuenta a la Intervención Municipal de Fondos a los efectos correspondientes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.28º. PRP2021/767PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de los nuevos formularios para la prestación del servicio municipal de cementerios en exhumaciones, reinhumaciones y trasladados.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 3 de febrero de 2021

"ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - Que mediante Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (BOJA 03/05/2001), se establecen un conjunto de medidas para llevar a cabo determinadas actuaciones objeto de las prestaciones de servicio de los Cementerios Municipales, concretamente en el Capítulo III "Conducción y Traslado de Cadáveres" y Capítulo IV "Inhumación, Cremación y Exhumación de cadáveres".



Tales medidas contemplan como requisito indispensable para las citadas actuaciones, la solicitud previa de los familiares del difunto o de su representante legal. Es por ello que se hace imperiosamente necesaria la redacción de los formularios/modelos concretos para la prestación de estos servicios, y con ello garantizar su correcta y eficaz tramitación en el Ayuntamiento en cuyo Término Municipal se pretende ejecutar.

SEGUNDO. - Que se somete a aprobación de este órgano Municipal los Modelos que se han elaborado para dar cumplimiento a la anterior normativa.

NORMATIVA APPLICABLE

I.- Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

II.- Decreto 238/2007, de 4 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

III.- Decreto 141/2011, de 26 de abril, de modificación y derogación de diversos decretos en materia de salud y consumo para su adaptación a la normativa dictada para la transposición de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior.

IV.- Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril.

V.- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

VI.-Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

VII.- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

VIII.- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.

IX.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

X.- Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

XI.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

XII.- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de Cementerio Municipal (BOP 174 de 09/09/2009).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

UNICA. - Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n.º 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Resolución de Presidencia, de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de





2021), por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

La aprobación de las siguientes INSTRUCCIONES:

PRIMERO. - Aprobar los Formularios/Modelos de, Solicitud de Exhumaciones y Traslado, y Solicitud de Exhumación y Reinhumación en el mismo Nicho.

SEGUNDO. - Facultar a esta Delegación para dictar las Instrucciones o Circulares que sean precisas para el desarrollo y puesta en marcha de dicho formulario, si procediera, así como para la aprobación de los modelos y/o modificaciones que se establezcan para su uso en el procedimiento de acceso a la información pública.

TERCERO. - Dar traslado a los servicios de informática para que incorporen el/los modelo/s de, Solicitud de Exhumaciones y Traslado, y Solicitud de Exhumación y Reinhumación en el mismo Nicho, a la página web de este Ayuntamiento.

CUARTO. - El/los modelos/formularios que se aprueben serán de aplicación desde el momento de su aprobación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.29º. PRP2021/1501PROPOSICIÓN relativa a la desestimación del recurso de reposición presentado frente a resolución de 9 de septiembre de 2020.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 24 de febrero de 2021

"ANTECEDENTES

1. *Con fecha 21 de enero de 2020, Agentes de la Policía Local efectúan denuncia a LOS YERNOS PERFECTOS C.B., por la instalación de lona en medianería de edificio sin la preceptiva licencia municipal.*
2. *Con fecha 30 de marzo, consta informe técnico sobre la situación de la lona en medianería de edificio referenciada en el mismo expediente concluyendo que carece de licencia municipal además de tratarse de una instalación no legalizable.*



3. Con fecha 9 de septiembre de 2020, se dicta Resolución por el Sr. Concejal Delegado de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio, iniciando procedimiento sancionador a LOS YERNOS PERFECTOS C.B., con documento CIF ***7119**, como presunto autor de infracción administrativa; por la instalación de lona en medianería de edificio sin cumplir las determinaciones del artículo 2 de la Ordenanza de Publicidad Exterior del Ayuntamiento de Roquetas de Mar careciendo de la correspondiente licencia municipal, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 16.2 a) de la citada ordenanza, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 2.000 €.; art. 21.1 b).

Asimismo, se ordenaba la retirada de la lona en medianería de edificio concediéndose un plazo de QUINCE DÍAS para tal efecto.

4. Con fecha 27 de septiembre de 2020 y RGE número 2020/37206, se presenta escrito de RECURSO DE ALZADA por parte del representante de la denunciada, en el que se solicita ampliación de plazo para subsanar el requerimiento y la suspensión del procedimiento sancionador ante la imposibilidad de establecer comunicación del representante de la mercantil con este Ayuntamiento por encontrarse fuera del Municipio en el momento de las actuaciones.

5. Existe Informe desfavorable de los Servicios Jurídicos Municipales de fecha 16 de febrero de 2021.

I. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Ley 40/2015 de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Ordenanza Municipal de Publicidad Exterior de Roquetas de Mar (B.O.P. nº 246, de 26 de diciembre de 2014).

5. Lo dispuesto en los arts. 9.12.a) y 9.14.a) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. - El Informe de los Servicios Jurídicos de 16 de febrero de 2021, reza así:

"1º- Según el contenido del artículo 14. Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas punto 2, letras a) y d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001	
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp	
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	



"2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:

- a) Las personas jurídicas.
- b) Las entidades sin personalidad jurídica.
- c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
- d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
- e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración".

Por lo tanto, y dado que está recogido por la Ley, no procede estimar el citado hecho, ya que la ausencia en el Municipio del representante de esta mercantil no es causa justificativa de no comunicación con este Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución.

2º- En cuanto al contenido del Escrito RECURSO DE ALZADA interpuesto por D. Raúl Sevilla Criado, en su redacción se hace evidente la ausencia de toda argumentación jurídica necesaria al amparo del motivo, o los motivos de impugnación de este expediente sancionador.

No consta en este Ayuntamiento a día de hoy la retirada de la citada lona en medianería de edificio, persistiendo en la negativa de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución. Además de estar actuando en sentido contradictorio al único hecho de alegación.

3º- Según la denominación de este escrito "RECURSO DE ALZADA", cabe señalar que este tipo de recurso no es susceptible de interposición ante esta Resolución, pues como bien expresa la presente, firme en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo cabe Recurso de



Reposición contra el órgano que lo hubiere dictado, o bien Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería.

Para finalizar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el recurso de alzada solo se interpondrá ante el órgano competente inmediatamente superior, contra actos y resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa, condiciones que no se contemplan en ningún caso.

4º- Por todo lo cual, se informa DESFAVORABLEMENTE estimar las argumentaciones expuestas por D. Raúl Sevilla Criado en el Escrito RECURSO DE ALZADA. Procede la continuación del procedimiento sancionador, EXPTE RII0, n º, 21 de 2020. "

5º- En virtud del principio constitucional del derecho a la tutela judicial efectiva del art. 24.1 de nuestra Constitución, salvaguardando de este modo los derechos del interesado con el fin de no generarle indefensión, el escrito presentado como Recurso de Alzada, se entenderá como Recurso Potestativo de Reposición para así poderle dar el trámite procedimental oportuno".

SEGUNDO. - Por cuanto antecede esta Concejal-Delegado en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n º 122 de 28 de junio de 2019), y Decreto de Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n º 25 de 8 de febrero de 2021) por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. - Desestimar el Recurso de Reposición presentado por Don Raúl Sevilla Criado, representante de LOS YERNOS PERFECTOS C.B. sito en Avenida Carlos III, n º 425, Aguadulce, por lo expuesto en el informe de los Servicios Jurídicos de fecha 16 de febrero de 2021, referido en el punto 4º de esta propuesta a la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- Imponer la sanción en su mínimo de 1.000 € a LOS YERNOS PERFECTO C.B. sito en Avda. Carlos III, N.º 425 de Aguadulce (Roquetas de Mar) como autor por la infracción acreditada como cometida relativa a instalación de lona en medianería de edificio sin cumplir las determinaciones del artículo 2 de la Ordenanza de Publicidad Exterior del Ayuntamiento de Roquetas de Mar careciendo de la correspondiente licencia municipal, calificada como GRAVE y tipificada en el art. 16.2 a) de la citada

ordenanza, a la que podría corresponderle una sanción que iría desde los 1.001 € hasta los 2.000 €.; art. 21.1 b).





TERCERO. - Notificar a cuantos interesados aparecieran en el presente procedimiento indicando los recursos que frente a esta Resolución da lugar en derecho."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.30º. PRP2021/1597PROPOSICIÓN relativa a la prórroga y revisión de precios del contrato de arrendamiento local destinado a Centro Municipal Drogodependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de MEDIO AMBIENTE Y SALUD PÚBLICA de fecha 26 de febrero de 2021

"ANTECEDENTES

1. *El 27 de septiembre de 2004 se suscribió con DON JOSÉ GARCÍA ORLAND, provisto de NIF nº 31.119.272-L, el contrato de arrendamiento de un inmueble sito en Calle Zamora, nº 1, destinados a albergar el Centro Comarcal de Drogodependencia.*

2. *Este Ayuntamiento ha venido prorrogando anualmente el contrato en función de las necesidades existentes, dada la necesidad de continuar con las actividades del citado local, según se considera necesario desde el Servicio de Salud y tras concluir la última prórroga, aprobada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de marzo de 2020, se deberá prorrogar nuevamente el contrato de alquiler de dicho inmueble por ser necesaria su utilización como centro de drogodependencia.*

3. *En este sentido, tras concluir la última prórroga referida por un importe mensual de 910,24 €/mes + 191,15 € correspondientes al 21% de IVA = 1.101,39 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.922,88 €/año + 2.293,80 € correspondientes al 21% de IVA = 13.216,68 € IVA incluido/año. (1.101,39 €, IVA incluido), lo que hace un total anual de (13.216,68 €, IVA incluido); la revisión del precio se hará en función de la variación experimentada por el IPC general publicado por el INE, que ha sido del -0,3% sobre el precio vigente, lo que supone la cantidad mensual de 907,51 €/mes + 190,57 € correspondientes al 21% de IVA = 1.098,08 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.890,12 €/año + 2.286,84 € correspondientes al 21% de IVA = 13.176,96 € IVA incluido/año.*

4. *Con fecha 16 de octubre de 2020 y con entrada en este Ayuntamiento nº 2020/31619, se presentó escrito por Doña Adela García Cruz, comunicando que es la heredera del inmueble sito en Cl Zamora tras el fallecimiento de su padre Don José García Orland.*



Comunicándole este Servicio por medio de notificación con registro salida nº 2020/21709, que debía aportar acuerdo entre herederos de los bienes repartidos, con el fin de continuar con el procedimiento en curso y que quedó aplazado por el fallecimiento de Don José García Orland.

5. Con fecha 22 de febrero de 2021 y RGE número 2021/7105, se presenta escritura de adjudicación de herencia por Doña Adela García Cruz, constando el inmueble a su nombre.

6. Consta en el expediente el informe de necesidad de prórroga del citado inmueble, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por la Responsable de Dependencia de Salud y Consumo, dado que la necesidad que motivó el alquiler del citado inmueble persiste en la actualidad.

7. Se toma como referencia igualmente a los efectos de justificar la idoneidad del precio del alquiler el Informe relativo al estudio de mercado que consta en el expediente y que muestra que dicho precio se encuentra dentro de los precios existentes en la zona no habiendo variado en el último año, siéndole de aplicación en cualquier caso la última variación del IPC para la actualización del referido precio anual.

LEGISLACION APPLICABLE

1.- Artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Artículo 56 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

3.- Artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4.- Decreto de Alcaldía Presidencia de 25 de junio de 2019 (BOP 122, de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- El presente contrato se rigió, en cuanto a su preparación y adjudicación, según establece el art. 10 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas (RDLeg. 2/2000, de 16 de junio), siendo los actos que se dicten en relación con esta fase de formación del contrato impugnables ante el orden





jurisdiccional contencioso-administrativo. En cuanto a los efectos derivados del contrato y su extinción, se regirán por las normas de derecho privado, siendo en consecuencia el orden jurisdiccional civil el competente para resolver las controversias que surgieran entre las partes (art. 9 RDLeg. 2/2000, de 16 de junio).

II.- Nos encontramos, pues, ante un contrato privado, que en su fase de preparación y adjudicación se sometió a la normativa de contratación vigente en ese momento, tramitándose un concurso público para ello; y que en su fase de ejecución, efectos y extinción se rige por el derecho privado, donde se incluye la Ley 29/1994, de 24 de noviembre de arrendamientos urbanos, el Código Civil y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

III.- Así mismo, en cuanto a la revisión de precios, no resulta de aplicación la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, ni su reglamento de desarrollo, RD 55/2017, de 3 de febrero.

Por cuanto antecede esta Concejalía, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. nº 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de la Alcaldía de 1 de febrero de 2021, conforme al art. 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Prorrogar por un año más desde el 1 de agosto de 2020 hasta el 31 de julio de 2021 el contrato de arrendamiento del local destinado a Centro de Drogodependencia en Término Municipal Roquetas de Mar, cuya propietaria es Doña Adela García Orland, revisando el precio del mismo conforme al Índice de Precios al Consumo del periodo correspondiente que ha sido del -0,3% sobre el precio vigente, lo que supone la cantidad mensual de 907,51 €/mes + 190,57 € correspondientes al 21% de IVA = 1.098,08 € IVA incluido/mes y que hace un total anual de 10.890,12 €/año + 2.286,84 € correspondientes al 21% de IVA = 13.176,96 € IVA incluido/año.

Segundo. - Comprometer el crédito necesario, previa fiscalización de Intervención, por un importe total de 13.176,96 € a la aplicación presupuestaria 031.01.311.202.00.

Tercero. - Notificar el presente acuerdo a los interesados, Intervención de Fondos y Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Firma 1 de 2	
GUILLELMO LAGO NUÑEZ	16/03/2021

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001

Url de validación <https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original



2.31º. PRP2021/1789PROPOSICIÓN relativa a desestimar el recurso de reposición interpuesto frente a resolución dictada de fecha 1 de febrero 2021 Expte 2020/18985 (ANTEC. 61/2019) de Responsabilidad Patrimonial.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 8 de marzo de 2021

"I. ANTECEDENTES

1.- Con fecha 15 de septiembre de 2020 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por Dª Carmen Juárez del Águila, relativo a la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial número 2020/18985, con objeto de determinar si procede indemnizar a la interesada en la cantidad de 8.748,81€ como indemnización por las lesiones provocadas el día 21 de julio de 2019 sobre las 22:00 horas por una caída que sufrió cuando iba caminando por las inmediaciones de la plaza de toros y tras cruzar el paso de peatones desde la plaza de toros en dirección calle Marconi, al bajar del acerado hacia el asfalto de los estacionamientos de vehículos tropezó con el lomo del asfalto cayendo al suelo sobre la tapa de arqueta que había en la vía pública.

Al expediente se le une como antecedente el expediente 61/2019.

2.- Con fecha 01 de febrero de 2021 y número 690, el Concejal Delegado de Servicios Públicos, Movilidad y Transformación Digital dicta resolución mediante la cual desestima la reclamación patrimonial con número de expediente 2020/18985 RESP.PAT (Antecedente 61/2019), instada a nombre de Dª Carmen Juárez del Águila por no existir responsabilidad del Ayuntamiento. Consta notificada la resolución a la parte interesada, advirtiéndose error en la fecha de notificación ya que la parte interesada indica que firma la notificación en fecha 04 de enero de 2021, siendo imposible ya que la resolución fue dictada en fecha 01 de febrero de 2021, por lo que se deduce que existe error material siendo realmente la fecha de recepción el día 04 de febrero de 2021. Por tanto, y a fin de no crear indefensión a la parte reclamante, se admite a trámite el recurso de interposición interpuesto.

La resolución ha sido motivada en las siguientes Consideraciones Jurídicas las cuales han determinado que el Concejal delegado resuelva el expediente en sentido desestimatorio:

"2º Los hechos se concretan en los escritos presentados por la reclamante en los que expone que el pasado día 21 de julio de 2019 sobre las 22 horas caminaba por las inmediaciones de la Plaza de Toros y tras cruzar el paso de peatones desde la plaza de toros en dirección calle Marconi, al bajar del acerado hacia el asfalto de los estacionamientos de vehículos, tropezó con el lomo de asfalto que sobresalía cayendo al suelo sobre una tapa de arqueta que había en la vía pública.

3º El elemento fundamental para poder determinar en el presente caso si se puede exigir responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento es la existencia de nexo de causalidad entre los daños reclamados y el funcionamiento del servicio público. El artículo 217 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento civil, dispone las





reglas sobre la carga de la prueba, de modo que la prueba de la concurrencia de los elementos necesarios para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial corresponde a la reclamante.

Es a la parte reclamante a quien compete la carga probatoria de los presupuestos fácticos de su pretensión que le impone el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para lo cual no basta con que aduzca que es responsable el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sino que es preciso que demuestre los hechos necesitados de justificación y otros hechos-base que permitan inferir con certeza los presupuestos fácticos que fundamentan su pretensión mediante un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano, entre los hechos demostrados y aquellos otros hechos que se trate de deducir. Las normas sobre la carga de la prueba exigen, por tanto, al recurrente la aportación de una prueba plena, directa o indirecta de la causa del accidente, lo cual no ha quedado probado.

A la vista de lo expuesto y examinado el expediente no existe en el conjunto de las actuaciones ninguna prueba que permita acreditar que las lesiones sufridas por la reclamante fueron ocasionadas conforme a la versión dada por la misma. Nada de ello se interfiere de los informes médicos aportados por la reclamante, ya que los mismos no sirven para acreditar ni la caída ni las circunstancias en la que se produjo, sólo acreditan que la reclamante recibió asistencia sanitaria. Tampoco las fotografías aportadas prueban la mecánica de la caída de haber sucedido allí.

La reclamante no acredita la causa de la caída, ni que la causa de la misma se deba únicamente y exclusivamente al estado de la vía por la que caminaba, tampoco acredita la mecánica o las circunstancias de la caída. Por tanto, no se acredita que las lesiones hayan sido provocadas por el funcionamiento del servicio público.

4º.- Consta en el expediente atestado instruido por la policía local sobre los hechos reclamados.

El atestado recoge la comparecencia efectuada por la reclamante el día 22 de julio de 2019 a las 10:32 horas manifestando: "Que en torno a las 22:00 horas del día 21 de julio de 2019 cruzó el paso de peatones desde Plaza de Toros en dirección a calle Marconi lugar donde tenía estacionado el vehículo.

Que cuando bajó del acerado hacia el asfaltado de los estacionamientos de vehículo tropezó con un lomo de asfaltado que resaltaba cayendo al suelo sobre la tapa de arqueta que había en la vía pública..."

Consta en el expediente comparecencia del agente que se encontraba regulando el tráfico en el paso de peatones existente para cruzar desde la explanada de entrada principal de Plaza de Toros a Av. Curro Romero y estacionamientos Plaza Marconi. Manifiesta que fue requerido por varias personas alertándolo de que a pocos metros una señora había sufrido una caída, se acercó a auxiliarla y se movilizó a una ambulancia.

Finalmente se anexa reportaje fotográfico que incluye dos fotografías.

En las fotografías que se incluyen en la inspección ocular realizada por la policía local, aparece la reclamante en el asfalto sentada y se señala la irregularidad en el asfaltado que se aprecia como una degradación paulatina del asfalto hasta la arqueta, pero que no se muestra como un grave peligro o un obstáculo insalvable. Además se visualiza perfectamente en las fotografías que la zona estaba sobradamente iluminada con lo que si la reclamante hubiese ido con la normal atención al caminar



mirando de vez en cuando al suelo no hubiera tenido ningún problema al caminar salvando perfectamente la imperfección o incluso rebasarla sin ninguna dificultad. En este sentido, se pueden visualizar también las tomas fotográficas incluidas en el informe del Encargado General donde tampoco se aprecia un riesgo o peligro, simplemente un pequeño desnivel en el asfaltado.

El día y hora en la que se sitúan los hechos en la zona existía gran aglomeración de público ya que acababa de finalizar la celebración de un festival taurino en la plaza de toros de Roquetas de Mar. Es necesario que los usuarios de las vías públicas, en especial, los peatones, adopten las medidas de prudencia cuando caminan por una zona donde se produce una aglomeración de personas, lo que incluso puede dificultar la visión de los objetos u obstáculos que pueda haber en el suelo. La reclamante pudo ir desatenta o no haber llevado el cuidado suficiente. La causa directa de la caída no es imputable al funcionamiento del servicio público sino a la falta de atención del reclamante, que debería haber llevado la máxima diligencia al caminar existiendo aglomeración de personas en la zona, ya que solamente con haber mirado de vez en cuando al suelo podía haber sorteado el desperfecto en el acerado, desviando levemente su trayectoria o incluso pasando por encima sin ninguna dificultad.

5º No toda caída en la vía pública implica necesariamente la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues ha de exigirse al viandante, al menos, un mínimo cuidado al deambular por tales lugares, de modo que la inobservancia de tal cuidado por el viandante opera de modo de interrupción del necesario nexo causal.

El artículo 121 del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo dispone:

1. *Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que se determinen en este capítulo (artículo 49.1 del texto articulado).*

Y el artículo 124 del citado Reglamento dispone:

1º En las zonas donde existan pasos para peatones, los que se dispongan a atravesar la calzada deberán hacerlo precisamente por ellos, sin que puedan efectuarlo por las proximidades...

2º Para atravesar la calzada fuera de un paso de peatones, deberán cerciorarse de que pueden hacerlo sin riesgo ni entorpecimiento debido.

En el presente caso, el lugar donde la reclamante sitúa los hechos es una zona de aparcamiento público. Observando las fotografías anexas al expediente, se comprueba que se trata de un espacio amplio totalmente ordenado, con acerado ancho, iluminación abundante, pasos de peatones, y en concreto en la zona interior existe totalmente diferenciada la zona de aparcamiento de vehículos de la zona de tránsito de los mismos. La zona de aparcamiento es amplia y está cubierta de adoquines lo que facilita el caminar





de las personas que dejan y recogen su vehículo no siendo necesario que deambulen por la zona asfaltada de tránsito de entrada y salida de vehículos.

La reclamante indica que "al bajar del acerado" tropezó con un lomo del asfalto. La irregularidad en una acera o lugar plano puede tener carácter sorpresivo y causa de accidente, pero en el caso que nos ocupa la irregularidad se encontraba frente a un obstáculo como es el bordillo que precisa de una especial atención para subirlo o bajarlo, la irregularidad del asfalto no es la causa de la caída sino la falta de atención de quien lo sube o baja.

La reclamante indica que la supuesta caída se produjo en el asfalto y no en la acera, por lo que en consecuencia, la eventual irregularidad en el asfalto no genera responsabilidad de la Administración desde el momento en que dicho punto de la calzada no era superficie hábil para el deambular de los peatones. La Administración municipal debe extremar el cuidado en que aquellas zonas destinadas al paso de peatones (aceras, pasos de cebra, paseos, ...) cumplan unas condiciones de reguladridad en el pavimento tales que no constituyan riesgo a quien transita por ellas en la confianza de que se encontrarán en perfecto estado. Ahora bien, en zonas inidóneas para el paso de peatones, el Ayuntamiento ya no debe extremar dicho celo y el riesgo corre a cuenta de quien decide cruzar la calle prescindiendo del cercano paso de cebra y transitar por tramo no destinado a paso de peatones. La reclamante debía haber accedido al vehículo caminando por el acerado y posteriormente por las zonas adoquinadas de la zona de aparcamiento, pero aún en el caso de que no le quedara más remedio que atravesar la zona asfaltada debería haberse cerciorado que atravesaba la calzada sin riesgo, teniendo especial cuidado por donde caminaba mirando de vez en cuando al suelo.

La caída pues, no tiene su causa en la inadecuada actuación municipal sino en la culpa exclusiva de la víctima que 1º) decidió deambular por un lugar inidóneo y 2º) no adoptó especiales medidas de cuidado en atención al caminar por un lugar no preparado para el paso de peatones.

6º La mera titularidad del servicio no puede ser determinante de la responsabilidad de la Administración de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir, lo que supondría convertir a la Administración en aseguradora universal de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo. No puede pretender la reclamante que la superficie de las vías se encuentren en el más absoluto alineamiento.

No puede apreciarse responsabilidad en los casos en los cuales la caída se debe a la distracción del perjudicado o se explica en el marco de los riesgos generales de la vida por tratarse de un obstáculo que se encuentra dentro de la normalidad o tiene carácter previsible para la víctima.

El nivel de exigencia respecto del funcionamiento de los servicios públicos no puede extenderse más de lo que sea razonable, por lo que la caída derivada de un tropiezo o traspiés o un mal movimiento, que en este caso no ha quedado suficientemente acreditado, no puede considerarse suficiente para que



sea atribuible a este Ayuntamiento. En casos como el presente, se requeriría para entender existente la relación de causalidad que hubiera una actuación de los servicios de conservación generadora de un riesgo grave y evidente en relación a los usos normales a efectuar en la vía pública. Tal comportamiento no ha resultado acreditado en el presente caso, no bastando con un mal apoyo con el pie, para que la Administración sea responsable de las consecuencias dañosas que se puedan producir sobre las vías y bienes de titularidad municipal.

7º Dadas las circunstancias del lugar y de la vía pública no se observa la existencia de un desperfecto que pueda ser considerado originador de la caída que no pudiera haberse evitado por la diligencia exigible a un peatón medio en un deambular por la ciudad, ni imputar a este Ayuntamiento la responsabilidad de los daños derivados de la caída, no pudiendo concluirse que los daños reclamados lo sean a consecuencia y en relación de causa-efecto con el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. La supuesta caída no tuvo su causa en el estado de la vía, sino que la caída se pudo producir por circunstancias ajena a la misma dentro de las que no cabe excluir la caída casual o la posible falta de cuidado de la reclamante máxime que existía aglomeración de público. Por tanto, la culpa de la supuesta caída recae exclusivamente sobre la parte reclamante, ya que el desperfecto en el asfaltado era de escasa entidad pudiéndose haberse apercibido perfectamente del mismo, ya que existía buena iluminación. Así pues, la supuesta caída pudo deberse a un descuido, traspies, tropezón o resbalón que podía haber sido evitada con la diligencia propia exigible a un usuario de una vía pública. ”

3.- Con fecha 04 de marzo de 2021 y Renº 8786, Dª Carmen Juárez del Águila presenta escrito interponiendo recurso de reposición frente a la resolución dictada en fecha 01 de febrero de 2021 en el expediente de responsabilidad patrimonial 2020/18985 RESP. PAT. (antec 61/2019). En el escrito la interesada alega en síntesis lo siguiente:

PRIMERA. Vuelve a relatar los hechos, refiere que los hechos fueron presenciados por el policía local y agrega que la explanada estaba insuficientemente iluminada, extremo reconocido por la policía local así como por el Jefe de distribución de Hidralia.

SEGUNDA. Ratifica la cuantificación de la indemnización solicitada sobre las lesiones causadas.

TERCERA. Justifica el nexo causal por la existencia de un lomo asfáltico de dimensiones considerables de color negro y que no se observaba a primera vista.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





3.- Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.

4.- Decreto de la Alcaldía Presidencia de 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y Concejales Delegados, Anexo 1. Disposiciones Generales. Delegación de la Alcaldía a favor de la Junta de Gobierno Local. b) La resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía Presidencia.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1º Cabe ratificar íntegramente el contenido de las consideraciones jurídicas descritas en el antecedente 2 las cuales han motivado la resolución dictada en fecha 01 de febrero de 2021, ya que en el recurso interpuesto la interesada no aporta ningún elemento nuevo que pueda hacer cambiar el sentido de las mismas, remitiéndonos a las mismas también como motivación para la adopción del acuerdo propuesto a la Junta de Gobierno Local.

Aún remitiéndonos íntegramente a las consideraciones jurídicas redactadas en la resolución recurrida, cabe detenerse en cada alegación interpuesta por la reclamante.

2º Respecto a la alegación PRIMERA cabe decir, que sigue sin aportarse prueba alguna que demuestre que los hechos sucedieron tal y como los relata la parte reclamante. Alude a que los mismos fueron presenciados por un agente de la policía local pero según consta en el atestado instruido y en el informe emitido por el Jefe de la Policía Local, el agente en el momento de los hechos se encontraba regulando el tráfico en el paso de peatones existente para cruzar la explanada de entrada principal de Plaza de Toros a Av. Curro Romero y estacionamientos Plaza Marconi cuando fue requerido por varias personas alertándolo de que a pocos metros una señora había sufrido una caída y se acercó a auxiliarla movilizando una ambulancia. Es decir, el agente no vió la supuesta caída ni la mecánica de la misma.

También se hace referencia a que la explanada estaba insuficientemente iluminada, extremo que ha quedado descartado y sin sustento alguno ya que en el atestado instruido se adjuntan dos tomas fotográficas del lugar donde sucedieron los hechos y en el mismo momento de su consecución observándose nítidamente las mismas, a pesar de tomarse en horas nocturnas, apreciándose la suficiente e incluso extremada iluminación de la cual goza la explanada.

3º Respecto a la alegación SEGUNDA en la cual se confirma la indemnización solicitada, cabe decir que no procede indemnización si no se acredita el nexo causal entre las mismas y el funcionamiento del servicio público. No se cuestiona que la reclamante sufriera unas lesiones las cuales han sido acreditadas mediante informes médicos, pero no se acredita que las mismas hayan ocasionado como consecuencia del



funcionamiento del servicio público, no se acredita el nexo causal de las mismas con el funcionamiento del servicio público, requisito esencial e indispensable para el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial.

4º Finalmente, respecto a la alegación TERCERA en la que la reclamante justifica el nexo causal en la existencia de un lomo asfáltico de dimensiones considerables, no consta especificación o medida alguna que determine el significado exacto de dimensiones considerables. En todo caso, la única prueba fehaciente del estado del asfaltado en el que se sitúan los hechos son las fotografías que obran en el atestado policial, que muestran un desnivel gradual que en nada se aprecia como un obstáculo insalvable o peligroso. También alega la reclamante que al ser de color negro y estando la zona poco iluminada no pudo observarlo, alegación que queda totalmente desvirtuada ya que como hemos dicho en el punto 2º la zona estaba suficientemente iluminada.

Cabe reiterarse en la alegación 5ª en la que se expone que la reclamante debió extremar el cuidado ya que caminaba por una zona de aparcamiento, y además debía haber aglomeración de transeúntes al haber finalizado un evento celebrado en la plaza de toros. La reclamante al describir los hechos indica que "bajó del acerado hacia el asfalto", por lo que es incuestionable que cuando un viandante accede al asfalto no encontrándose a la misma cota que el acerado, este movimiento conlleva el que tenga que prestar un mínimo de atención en la bajada, así esa necesidad de fijar la vista hacia el lugar donde se caminaba obligaba a ver el desperfecto del asfaltado. De haber bajado de la acera con un mínimo de atención se hubiera dado cuenta donde pisaba y hubiera podido evitar la caída, por lo que si se produjo la misma fue por culpa exclusiva de la víctima, lo que conlleva la ruptura del nexo de causalidad puesto que el desperfecto en el asfalto se pudo haber salvado con una deambulación normal y media de cualquier ciudadano.

5º Por lo tanto, visto el recurso, ha de ser desestimado puesto que las alegaciones aducidas en el mismo no aportan ningún documento o elemento de juicio nuevo a tener en cuenta que puedan hacer cambiar el sentido de la resolución recurrida.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 01 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería N° 25, de 08 de febrero de 2021) por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º Desestimar el recurso de reposición interpuesto por Dª CARMEN JUÁREZ DEL ÁGUILA frente a la resolución número 690 dictada en fecha 01 de febrero de 2021 en el expediente 2020/18985 RESP. PAT (ANTEC 61/2019) de responsabilidad patrimonial confirmándose en su integridad la resolución recurrida.

2º. Dar traslado del acuerdo adoptado a Dª Carmen Juárez del Águila, como interesada en el procedimiento."





La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

2.32º. PRP2021/1927PROPOSICIÓN relativa a la resolución de recurso de reposición implícito en las alegaciones sobre la superficie afectada en el Expte expropiatorio 2019/28332 así como su continuación en CPV.

Se da cuenta de la Proposición el Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 11 de marzo de 2021

"I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de diciembre de 2020 de formuló ante el Ayuntamiento escrito por el que los interesados en el Expte. expropiatorio de referencia rechazaron la Hoja de Arecio formulada en éste por la Administración Local en relación a los terrenos afectados (R.G.E. núm. 2020/40923). Junto a dicho rechazo, se formulan alegaciones en relación a la "procedencia de incluir en la expropiación la superficie de forma triangular que ha quedado excluida, ubicada en el extremo del solar donde actualmente confluyen a las calles San José de Calasanz y Cortijo del Algarrobo". A él se adjuntó informe técnico del arquitecto don Manuel Alfonso Zurita Ramón, en que se refiere y se pretende justificar desde el punto de vista técnico la inviabilidad del solar generado a raíz de la expropiación (apartado 7).

Ello no obstante, esta cuestión ya fue resuelta previamente por medio de Resolución núm. 2020/8063, de 11 de diciembre de 2020, del Concejal Delegado de Medioambiente, Ordenación del Territorio y Patrimonio (hoy Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio), por la que, con apoyo en los criterios técnicos adoptados por el P.G.O.U. 2009 de Roquetas de Mar y la propia L.E.F. en cuanto a la determinación del llamado "remanente antieconómico", se inadmitió la solicitud de adición de dicha superficie en el ámbito expropiable. Dichos criterios no han resultado desvirtuados por la argumentación de los solicitantes, que nuevamente pretenden la referida inclusión, por lo que la Entidad Local se ratifica, ahora, en todos sus términos en la solución adoptada en la meritada Resolución, remitiéndose esta Unidad a lo allí expresado, y no reproduciéndose ahora su contenido íntegro en aras de la economía procesal.

Pese a que no se le otorga expresamente la nomenclatura de "recurso de reposición", las alegaciones indicadas parecen tener consideración de tal, a la vista del lo preceptuado por el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuyo contenido se desglosa en las Consideraciones Jurídicas de la presente.



Finalmente, en la propia solicitud, se pidió: 1) la remisión del Expte. expropiatorio a la Comisión Provincial de Valoraciones en Almería para la determinación del valor del Justiprecio; 2) la consignación en la Caja General de Depósitos por parte de la Entidad Local de la cantidad hasta la que existe conformidad de ambas partes en el importe correspondiente al Justiprecio, que asciende 67.853,22 €, sin perjuicio del que finalmente se determine por el órgano competente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.
2. Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.
3. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 08 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.
5. Cuantas otras disposiciones resulten, asimismo, de aplicación a la institución de la Expropiación Forzosa a nivel general, autonómico o local.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Se tienen por reproducidas ahora las consideraciones jurídicas respecto a las características del remanente antieconómico resultante en el Expte. expropiatorio, de acuerdo con lo expresado en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, así como sobre los requisitos de parcela mínima de conformidad con la normativa urbanística del Término Municipal (P.G.O.U. 2009).

En cuanto a la interposición de un recurso de reposición implícito en el sentido de las alegaciones formuladas por los interesados, de acuerdo con el mencionado artículo 115, apartado 2, de la Ley 39/2015, ley rituaria para el desarrollo del procedimiento administrativo, "el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter".

Por su parte, el apartado 1 del artículo 21 del mismo cuerpo legal refiere que: "la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación".





Efectivamente, en la notificación de la Resolución citada, mediante pie de recurso, se informó al solicitante de la posibilidad de interponerse el correspondiente recurso potestativo de reposición (administrativo) o, en su caso, recurso contencioso procedente, en los plazos establecidos legalmente. Con posterioridad, la instancia en que trae causa la presente incluyó las alegaciones descritas en los Antecedentes de Hecho, que, examinadas por esta Unidad, y a la vista de que se formulan frente al aparto 1º de la parte Dispositiva de la Resolución meritada, merecen la consideración de recurso de reposición, que requiere de un pronunciamiento expreso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.1.

En lo que concierne al importe de Justiprecio hasta el que existe conformidad entre las partes (comúnmente denominado "cantidad concurrente"), de acuerdo con el apartado 2 del artículo 50, "el expropiado tendrá derecho a que se le entregue, aunque exista litigio o recurso pendiente, la indemnización hasta el límite en que existe conformidad entre aquél y la Administración, quedando en todo caso subordinada dicha entrega provisional al resultado del litigio". En su razón, no existe necesidad de proceder a la consignación en la Caja General de Depósitos, pudiendo liquidarse dicha cantidad directamente con los solicitantes/interesados, debiendo requerírselos para que aporten al Expte. los datos de las cuentas de abono que designen para la práctica del ingreso/transferencia, sin perjuicio de lo que se determine en vía extrajudicial y/o judicial posterior en relación al importe definitivo del mismo.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. de Almería número 25, de 8 de febrero de 2021), propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. DESESTIMAR el recurso potestativo de reposición implícito en las alegaciones formuladas por los interesados en escrito de 31 de diciembre de 2020, no procediendo, como ya se resolvió en Resolución núm. 2020/8063, de 11 de diciembre de 2020, la inclusión de la superficie solicitada de 226,67 m², por las razones expresadas tanto en aquella como en la presente.

2º. CONTINUAR el procedimiento expropiatorio, una vez que sea notificada la presente a los titulares, en la Comisión Provincial de Valoraciones en Almería, a la que se ha remitido el Expte. administrativo a solicitud de los interesados, a los efectos de fijarse importe de Justiprecio definitivo en relación a los terrenos afectados, que, de acuerdo con el contenido del apartado anterior, únicamente se han de circunscribir a la superficie aceptada y manifestada por el Ayuntamiento en su Hoja de Aprecio stricto sensu.

3º. REQUERIR a los interesados para que aporten los correspondientes certificados de titularidad de las cuentas bancarias que se designen para practicarse el abono del importe de Justiprecio hasta el que existe conformidad entre Administración y administrado (cantidad concurrente), por importe de 67.853,22 €, sin



perjuicio de lo que respecto al mismo se determine por la Comisión Provincial de Valoraciones o, en su caso, el juzgado de lo contencioso-administrativo competente.

4º Notificar el Acuerdo a los interesados, con expresión de los recursos que frente a la misma procedan. Ello, sin perjuicio de la continuación del Expte. administrativo, cuya consecución no suspende por sí la interposición del recurso contencioso-administrativo, caso de formularse éste, de acuerdo con el artículo 117.1 de la Ley 39/2015.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

2.33º. PRP2021/1353TOMA DE CONOCIMIENTO de la modificación de las categorías del Registro Municipal de Asociaciones.

Se da cuenta de la Proposición la Concejal Delegada de MUJER Y MAYORES de fecha 19 de febrero de 2021

“I. ANTECEDENTES

A fecha 31 de diciembre de 2020 el Registro Municipal de Asociaciones de este municipio tiene inscritas a 454 asociaciones divididas en las siguientes categorías:

- *I = Inmigrantes*
- *T = Tercera Edad*
- *CO = Comerciantes*
- *Co = Consumo*
- *E = Educación*
- *C = Cultura*
- *J = Juvenil*
- *M = Minusválidos*
- *V = Vecinos*
- *S = Social*
- *D = Deportes*

Debido a la evolución de la sociedad y los diferentes cambios que se realizan en ella, nos vemos en la necesidad de actualizar en el Registro Municipal de Asociaciones de este municipio aumentando las categorías con cuatro colectivos más, Mujer, Medio Ambiente, Religiosas y Salud, unificar las categorías





de comerciantes y consumo en una sola con la sigla "CO", y modificar la nomenclatura que hace referencia a la categoría de minusválidos por "Discapacidad" con la sigla "DC".

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 49 de la Constitución Española dice a tenor literal: "Las personas con discapacidad son titulares de los derechos y deberes previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad real y efectiva, sin que pueda producirse discriminación."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, da cuenta a la Junta de Gobierno Local la adopción de las siguientes modificaciones e inclusiones en el Registro Municipal de Asociaciones:

1º. La categoría de Minusválido pasa a la categoría de Discapacidad.

2º. Inclusión en el registro municipal de asociaciones las categorías de Mujer, Medio Ambiente, Religiosas y Salud.

3º. Unificación de las categorías de Comerciantes y Consumo en una misma con la sigla CO.

4º. Quedando actualizado el Registro de Asociaciones Municipales con las siguientes categorías:

- I = Inmigrantes
- T = Tercera Edad
- CO = Comerciantes y Consumo
- E = Educación
- C = Cultura
- J = Juvenil
- DC = Discapacidad
- V = Vecinos
- SC = Social
- D = Deportes
- M = Mujer
- MA = Medio Ambiente
- S = Salud



- R = Religiosas

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

3º.- DECLARACIONES E INFORMACIÓN

No existen.

4º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:40 de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en ciento páginas, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha "ut supra", DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

Firma 1 de 2
GUILLEMMO LAGO NUÑEZ

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	bf2ec3eb3f7b4d66be5ee234a928f981001
Url de validación	https://oficinavirtual/aytoroquetas.org/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Acta - Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

